



Estudio Multisectorial de Respuestas y Capacidades (MRC) en Guatemala

para la prevención, búsqueda y localización de niñas, niños y adolescentes desaparecidos

INFORME FINAL
Julio 2023



ESTUDIO MULTISECTORIAL DE
RESPUESTAS Y CAPACIDADES
(MRC) Guatemala

Copyright © 2023, International Centre for
Missing and Exploited Children (ICMEC)

Programa de Construcción de
Capacidades Nacionales

Las opiniones, resultados, conclusiones y
recomendaciones expresadas en el
presente documento pertenecen al ICMEC
y no necesariamente reflejan los puntos de
vista de los donantes de ICMEC.



TABLA DE CONTENIDO

SIGLAS Y ACRÓNIMOS	4		
INTRODUCCIÓN	5	SECTOR 5: REQUISITOS DE ENTRADA Y SALIDA	35
UN ACERCAMIENTO AL PROBLEMA	6	CAPACIDAD 10: REGULACIONES LEGALES PARA	35
CONTEXTO MUNDIAL	6	VIAJES TRANSFRONTERIZOS CON NIÑOS	
LA SITUACIÓN NACIONAL	7	SECTOR 6: NOTIFICACIÓN PÚBLICA	38
SOBRE ICMEC	8	CAPACIDAD 11: SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE	39
OBJETIVO GENERAL DEL MRC	8	FOTOS E INFORMACIÓN	
OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL MRC	8	CAPACIDAD 12: SISTEMA DE ALERTA DE	40
METODOLOGÍA	9	EMERGENCIA	
SOBRE EL MARCO MODELO DE NIÑOS	9	CAPACIDAD 13: SISTEMA DE ELIMINACIÓN DE	42
DESAPARECIDOS DE ICMEC		FOTOGRAFÍAS E INFORMACIÓN	
RESULTADOS	10	SECTOR 7: PREVENCIÓN Y CAPACITACIÓN	43
SECTOR 1: LEGISLACIÓN Y GOBERNANZA	11	CAPACIDAD 14: SENSIBILIZACIÓN /	44
CAPACIDAD 1: DEFINICIÓN Y LEGISLACIÓN	11	CONCIENTIZACIÓN	
CAPACIDAD 2: LIDERAZGO	16	CAPACIDAD 15: CAPACITACIÓN A PROFESIONALES Y	45
SECTOR 2: MECANISMO DE REPORTE Y APOYO	19	SECTORES CLAVE	
CAPACIDAD 3: LÍNEA DE REPORTE / DENUNCIA Y	19	CAPACIDAD 16: CAMPAÑAS EDUCATIVAS	45
APOYO		CAPACIDAD 17: PROGRAMAS DE EDUCACIÓN	46
SECTOR 3: INVESTIGACIÓN	23	PARENTAL	
CAPACIDAD 4: RESPUESTA INMEDIATA	24	CONCLUSIONES	47
CAPACIDAD 5: RESPUESTA Y PROCEDIMIENTOS DE	26	RECOMENDACIONES	51
INVESTIGACIÓN			
CAPACIDAD 6: ACUERDOS FORMALES ENTRE LAS	28		
AGENCIAS INVOLUCRADAS EN LAS			
INVESTIGACIONES DE NIÑOS DESAPARECIDOS Y LA			
PROTECCIÓN DE NIÑOS EN GENERAL			
CAPACIDAD 7: APOYO A LA FAMILIA Y A LA NIÑA,	29		
NIÑO O ADOLESCENTE			
SECTOR 4: REGISTRO	31		
CAPACIDAD 8: BASE DE DATOS COMPLETA DE	32		
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DESAPARECIDOS			
NO IDENTIFICADOS			
CAPACIDAD 9: SISTEMA INTERNO DE GESTIÓN DE			
CASOS	32		

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

ADN: Ácido Desoxirribonucleico.

ALERTA: Alerta ALBA-KENETH.

BDD: Base de Datos.

BOLETÍN: Boletín de Alerta ALBA-KENETH.

CAP: Consejo de Atención y Protección.

CDN: Convención sobre los Derechos del Niño.

CdM: Código de Migración.

Coordinadora Nacional: Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH.

CR: Clasificación del riesgo.

DEIC: División Especializada en Investigación Criminal.

DPI: Documento Personal de Identificación.

GMCN: Red Global de Niñas, Niños y Adolescentes Desaparecidos (Por sus siglas en inglés).

ICMEC: Centro Internacional para Niños Desaparecidos y explotados (por su sigla en inglés - International Centre for Missing and Exploited Children).

IGM: Instituto Guatemalteco de Migración.

INACIF: Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

INTERPOL: Organización Internacional de Policía Criminal.

IP : Sigla de “Internet Protocol” en español Protocolo de Internet.

Ley del sistema AK: Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth.

Ley PINA: Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

MINEX: Ministerio de Relaciones Exteriores.

MP: Ministerio Público.

MRC: Estudio Multisectorial de Respuestas y Capacidades.

NCMEC: Centro Nacional para Niños, Desaparecidos y Explotados (por su sigla en inglés – National Centre for Missing and Exploited Children).

NNA: Niñas, Niños y Adolescentes.

OEA: Organización de los Estados Americanos.

OIM: Organización Internacional para las Migraciones.

ONG: Organización no gubernamental.

PDH: Procuraduría de los Derechos Humanos.

PGN: Procuraduría General de la Nación.

PNA: Procuraduría de Niñez y Adolescencia.

PNC: Policía Nacional Civil.

RENAP: Registro Nacional de las Personas.

SCSP: Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República.

SVET: Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

Unidad Operativa: Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth.

USAID: Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (Por sus siglas en inglés -United States Agency for International Development).

INTRODUCCIÓN

En el mundo, todos los días hay niñas niños o adolescentes¹ (NNA), que por diferentes razones están “desaparecidos”, es decir se desconoce su paradero. Hay muchos motivos para que se dé tal situación. Puede ser que se trate de NNA que se escapan de su hogar o ser víctimas de sustracción familiar o no familiar, encontrarse en condición de niños abandonados, no acompañados, o simplemente pueden perderse o desaparecer con una explicación que puede ser justificada. Cualquiera que sea la razón, es un indicador de problemas subyacentes en la vida del niño y suele ser un evento traumático que socava sus derechos humanos fundamentales.

La experiencia y los datos en el abordaje de esta problemática, indican que la mayoría de las NNA que son reportados a través de una denuncia como desaparecidos, regresan o son encontrados en un corto período, pero a la vez, señala que cuanto más tiempo está un niño desaparecido, más vulnerable se torna y existe mayor riesgo a la victimización mediante actividades violentas o criminales entre los que se cuentan: la explotación sexual, la trata de personas; el trabajo ilegal/inseguro; la participación en actividades delictivas como víctimas o como infractores; el deterioro de la salud física y emocional; el riesgo de sufrir agresiones físicas y sexuales; y en ciertas circunstancias, incluso la muerte².

El panorama sobre niñez desaparecida es preocupante, a pesar de algunos avances en el abordaje de la problemática en los últimos años para asegurar una respuesta integral,

aún se tienen grandes desafíos en los marcos conceptuales, jurídicos e institucionales.

Ante la carencia de una estrategia internacional articulada que oriente el abordaje del tema, la falta de información cualitativa y cuantitativa específica sobre el alcance y la dimensión del problema y la obligación que tienen los Estados de asegurar la protección de los niños; el Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (ICMEC), desarrolló el **Marco Modelo de Niños Desaparecidos**, centrado en el interés superior del niño y la protección de sus derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño³ y sus Protocolos Facultativos, a fin de contribuir con un abordaje más efectivo y a la vez ayudar a los países a construir respuestas nacionales sólidas, facilitar las investigaciones, y, la gestión y la resolución más eficientes de los casos de NNA desaparecidos.

El modelo impulsa la mejora de capacidades de la comunidad mundial para proteger a los NNA de la violencia, incluida la explotación sexual y la trata, delitos que pueden ser vinculantes a casos de niños desaparecidos. Además, contribuye al logro de Objetivo de Desarrollo Sostenible, Meta 16.2 de las Naciones Unidas sobre la erradicación del abuso, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños, mediante el fortalecimiento institucional.

¹ De conformidad con el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), niño es todo ser humano menor de dieciocho años. Complementariamente, en el artículo 2 de La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se define como niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años. En adelante, si no se usa la sigla NNA, al referirnos en el documento a niño, se tomará como lo define la CDN.

² ICMEC, MRC, Versión 2, septiembre 2019. Kelly Dedel, Fugas Juveniles, Guías orientadas a problemas para la policía. Serie de guías específicas de problemas No. 37, Departamento de Justicia, agosto 2010, p. 4, en http://www.cops.usdoj.gov/files/RIC/Publications/e12051223_Juvenile.pdf. (última visita: 18 de julio de 2019)

³ Asamblea General de las Naciones Unidas, 20 de noviembre de 1989.

Para Guatemala, el desarrollo del **Estudio Multisectorial de Respuestas y Capacidades (MRC) para la prevención, búsqueda, localización y resguardo de niñas, niños y adolescentes desaparecidos**, constituye una oportunidad de mejora en el abordaje del tema mediante una herramienta técnica que pone sobre la mesa un análisis del estado de situación de la problemática de niñez desaparecida, desde una construcción conjunta, a partir de los insumos brindados por las instituciones gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil vinculantes de acuerdo a sus potestades y cometidos, así como valorando la información que se encuentra en fuentes abiertas.

Los resultados que se presentan reflejan los esfuerzos del Estado frente al problema, así como las brechas existentes, lo que provoca una serie de conclusiones y recomendaciones, que seguramente, ayudaran a fortalecer las respuestas y capacidades del país para que toda niña, niño y adolescente, en ningún momento de su vida, se encuentre en condición de persona desaparecida, y menos aún, que esta situación ponga en riesgo otros derechos, especialmente su seguridad, su dignidad o su vida.

UN ACERCAMIENTO AL PROBLEMA

Contexto mundial

No existe una convención específica sobre niños desaparecidos. La Convención de la Haya de 1980, sobre aspectos civiles de la sustracción internacional de menores se limita a cuestiones relacionadas al secuestro parental; tampoco existe un consenso mundial con respecto a cómo definir “niño desaparecido” o cómo investigar los casos de

NNA desaparecidos o sustraídos; a pesar de que hay conciencia de que el problema afecta a miles de niños y familias, tampoco existen datos y precisión sobre el problema a nivel mundial. Lo señalado, no menoscaba avances y esfuerzos importantes a nivel internacional, regional e individual de muchos países, como la aprobación y difusión de alertas tempranas de búsqueda que se implementan a través de sinergias institucionales y comunitarias, fortaleciendo la búsqueda, localización e investigación de casos, de manera más rápida, entre otras acciones estratégicas que están permitiendo un abordaje más efectivo a la problemática.

En el 2021, el Centro Nacional para Niños Desaparecidos y Explotados (NCMEC)⁴, asistió a autoridades y familias en 27,733 casos de niños desaparecidos, la mayoría habían huido de sus hogares, siendo muy vulnerables a convertirse en víctimas de explotación sexual, trata de personas, pandillas y otros peligro⁵, muchos casos son dados de baja porque son localizados sin más consecuencia que el susto y angustia del momento, pero lamentablemente, hay un porcentaje importante que es localizado con daños a su integridad física, emocional y sexual; sin vida, o nunca aparecen, situación que impacta duramente en la vida del niño, la familia y de la sociedad.

Un estudio estadounidense señala que, de 735 casos de homicidios de niños desaparecidos, el 76.2%, fueron asesinados en las primeras tres horas de su desaparición⁶, lo que indica la gravedad del problema y que, ante un caso de NNA desaparecido, cada minuto cuenta.

⁴ <https://www.missingkids.org/HOME>.

⁵ La Voz de América. EEUU: rescatan a 70 niños desaparecidos en Texas. Junio 01, 2022.

⁶ Washington State Attorney General's Office, Case Management for Missing Children Homicide Investigation 7, 13, May 2006, at <http://www.atg.wa.gov/child-abduction-murder-research>. (last visited July 18, 2019).

La situación nacional

La desaparición y la sustracción de NNA no es un problema nuevo para Guatemala. Históricamente se tiene eventos que muestran la gravedad. Guatemala vivió un conflicto armado por más de treinta años, en el que fue común que se dieran las desapariciones; ya sea de manera forzosa o porque las personas tuvieron que desplazarse de su lugar de origen a uno en el que podrían resguardar sus vidas. En ese contexto, principalmente en la década de los 80 del siglo anterior, se dieron desapariciones de NNA y abundan testimonios al respecto.⁷ Otro elemento que marca la historia de Guatemala son las adopciones internacionales, como consecuencia de las facilidades que permitía el ordenamiento jurídico interno, algunas personas se organizaron y formaron redes orientadas a la sustracción de NNA para darlos en adopción principalmente a familias extranjeras, en medio del auge internacional que presentó la adopción a finales del siglo anterior y los primeros años de éste.

No obstante, esos antecedentes, los esfuerzos no se orientaron a crear una institucionalidad que se hiciera cargo de la búsqueda, localización y resguardo de los NNA desaparecidos o sustraídos.

Hay dos casos paradigmáticos que dan lugar una presión de la sociedad civil para normar esta materia y son los nombres de esos niños los que se toman para darle el nombre a la iniciativa de ley que se presenta ante el Organismo Legislativo. Los casos son a) Alba Michelle España Díaz, quien tenía 8 años, vivía en el municipio de Camotán, Chiquimula y desapareció el 14 de junio de 2007, un día antes de cumplir los 9 años; su cadáver fue localizado en estado deplorable, derivado de la investigación penal, los responsables fueron capturados y condenados a prisión. b) Kenneth Alexis López Agustín, de 4 años, originario de Jalapa, desapareció el 16 de diciembre de 2009; aunque la familia y los vecinos se movilizaron en su búsqueda no fue posible localizarlo en ese momento; posteriormente su cuerpo sin vida

fue localizado el 23 de diciembre del mismo año, derivado de la investigación penal, los responsables fueron capturados y condenados a prisión.

El 10 de agosto del 2010, El Congreso de la República de Guatemala aprobó el Decreto Número 28-2010 que contiene la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth. La presión social fue tan grande que el proyecto se declaró de urgencia nacional con voto favorable de las dos terceras partes del quorum en el legislativo, por tanto, pudo ser aprobado en un solo debate. Esa celeridad permitió un decreto con limitaciones para la operativización del sistema y por tanto no se garantizaba la eficacia de la ley, lo que hizo necesario una reforma mediante el Decreto Número 05-2012 del 23 de febrero del 2012.

La desaparición y sustracción de NNA en Guatemala sigue siendo un problema, pero ahora se cuenta con una institucionalidad para la búsqueda, localización y resguardo. Según lo ha informado la Unidad Operativa, dentro de las causas que provocan esa desaparición son violencia o malos tratos en la familia, abandono o descuido, y, relaciones amorosas de adolescentes, sin embargo, también hay casos en los que el NNA es víctima en la comisión de un delito como el secuestro o plagio, la sustracción o incluso trata de personas. Otro factor que tiene incidencia en las desapariciones de NNA es la posición geográfica de Guatemala que la hace ser un país de destino, tránsito o de origen para los flujos masivos mixtos, que incluyen a NNA no acompañados y separados de sus padres.

⁷ Para más detalles puede leerse “Hasta Encontrarte, niñez desaparecida por el conflicto armado interno en Guatemala” de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, Guatemala (2006).

Sobre ICMEC



El Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (ICMEC), es una organización no gubernamental que lucha contra la desaparición, el abuso y la explotación sexual de niñas niños, y adolescentes en el mundo. Tiene su sede principal en Alexandria, Virginia (EEUU), y cuenta con representación regional en Australia, Brasil, Singapur, Europa, África y Colombia, y nacional en Guatemala, El Salvador, Honduras y la India.

Desde su creación en 1999, ha trabajado de la mano con gobiernos, fuerzas del orden, industria y organizaciones de la sociedad civil, con el fin de construir marcos institucionales, legislativos y políticas públicas para proteger a la niñez y la adolescencia de la desaparición, el abuso y la explotación sexual. El trabajo realizado por ICMEC en más de 120 países ha permitido el fortalecimiento de capacidades para prevenir y responder de manera más adecuada a la desaparición, abuso y explotación sexual de NNA.

El propósito del **ICMEC** es proteger a los niños de todo el mundo de la desaparición o el secuestro, proporcionando recursos a los gobiernos, a las fuerzas del orden, a las organizaciones no gubernamentales (ONG) y las familias, sobre la prevención, así como acciones apropiadas a implementar en el caso de que un niño desaparezca.

Para ICMEC un niño desaparecido, abusado o explotado, es demasiado, por ello, pone a disposición de los países su

experiencia y capacidades para contrarrestar desde diferentes ámbitos, la tragedia que puede vivir un niño, una familia, la comunidad y en general la sociedad, a consecuencia de este terrible problema que puede terminar en acciones criminales.

Objetivo general del MRC

Contar con un marco de referencia, basado en la revisión, evaluación y análisis de la respuesta actual que tiene Guatemala en la prevención a la desaparición de niños, abordaje de la respuesta en la búsqueda y localización de niños reportados como desaparecidos y el seguimiento post localización; para la construcción de un plan estratégico y de orientación que permita al ICMEC, al gobierno y a otros actores, llevar a cabo un plan de trabajo intersectorial para la construcción de un Modelo Nacional de Respuesta, basado en los hallazgos y vacíos identificados.

Objetivos específicos del MRC

1. Identificar los esfuerzos de país en materia de prevención, investigación y asistencia a niños desaparecidos.
2. Determinar las brechas en la respuesta nacional desde la prevención, investigación y asistencia a niños desaparecidos.
3. Identificar las acciones prioritarias para disminuir las brechas identificadas.
4. Elaborar un plan de trabajo estratégico que oriente la construcción de una Respuesta Nacional basada en el Marco Modelo para Niños Desaparecidos de ICMEC.

Metodología

De acuerdo con los sectores que plantea el Marco Modelo de Niñez Desaparecida, la metodología empleada para el desarrollo del estudio, incluyo:

- Elaboración de un directorio de las instituciones y organizaciones vinculadas a la atención de la problemática de niñez desaparecida en sus diferentes ámbitos de trabajo: prevención, denuncia, búsqueda, localización, investigación, resguardo y seguimiento post aparición.
- Elaboración de encuestas de acuerdo con competencias institucionales.
- Entrevistas, reuniones presenciales y en línea con actores clave.
- Seguimiento mediante llamadas, correos electrónicos o mensajes a la remisión de información.
- Retroalimentación de información remitida.
- Validación de la información remitida.
- Consulta de fuentes abiertas.
- Revisión de marcos institucionales y legislativos.
- Análisis de los insumos brindados o remitidos de acuerdo con el Marco Modelo de Niñez Desaparecida, identificando fortalezas, debilidades y brechas.
- Redacción del documento.
- Elaboración de conclusiones y recomendaciones encaminadas al fortalecimiento de las capacidades de acuerdo con el Marco Modelo de Niñez Desaparecida.

Sobre el MARCO MODELO DE NIÑOS DESAPARECIDOS de ICMEC

El modelo se centra en el interés superior del niño y la protección de sus derechos. Está diseñado para orientar las acciones estratégicas que un país debe implementar para la prevención y abordaje de casos de niños desaparecidos, reconociendo las fortalezas y debilidades, en relación con las respuestas actuales en materia de prevención, búsqueda, localización y asistencia post localización de niños desaparecidos. Esto se logra mediante la revisión de las acciones individuales y coordinadas de los principales actores responsables y corresponsables de construir esta respuesta integral y coordinada.

El Marco describe la necesidad de que las partes interesadas locales colaboren para garantizar que todos los recursos estén disponibles cuando un niño desaparece.

Los sectores o elementos que lo conforman deben revisarse periódicamente para garantizar que sigan siendo eficaces y tengan el impacto deseado. Podrán añadirse elementos adicionales para adaptarse a las nuevas tendencias y cambios en las investigaciones. La protección de los niños nunca se detiene por ello, se espera que el marco de protección de niños desaparecidos sea incluido en la estrategia nacional de protección de niñez de cada país.

El Marco Modelo de Niños Desaparecidos de ICMEC guía las acciones en siete sectores o elementos centrales, los que, a su vez, incluyen capacidades clave para asegurar la atención integral al problema, tal como lo refleja el esquema siguiente:

SECTOR	CAPACIDAD ⁸
 LEGISLACIÓN Y GOBERNANZA	1. DEFINICIÓN Y LEGISLACIÓN 2. LIDERAZGO
 MECANISMOS DE REPORTE Y APOYO	3. LÍNEA DE REPORTE / DENUNCIA Y APOYO
 INVESTIGACIÓN	4. RESPUESTA INMEDIATA 5. RESPUESTA Y PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN 6. ACUERDOS FORMALES ENTRE AGENCIAS DE INVESTIGACIÓN Y PROTECCIÓN 7. APOYO A LA FAMILIA Y A LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE
 REGISTRO	8. BASE DE DATOS COMPLETA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DESAPARECIDOS Y NO IDENTIFICADOS 9. SISTEMA INTERNO DE GESTIÓN DE CASOS
 REQUISITOS DE ENTRADA Y SALIDA	10. REQUISITOS PARA VIAJES TRANSFRONTERIZOS
 NOTIFICACIÓN PÚBLICA	11. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE FOTOS E INFORMACIÓN 12. SISTEMA DE ALERTA DE EMERGENCIA 13. SISTEMA DE ELIMINACIÓN DE FOTOGRAFÍAS E INFORMACIÓN
 PREVENCIÓN Y CAPACITACIÓN	14. SENSIBILIZACIÓN / CONCIENTIZACIÓN 15. CAPACITACIÓN A PROFESIONALES Y SECTORES CLAVE 16. CAMPAÑAS EDUCATIVAS 17. PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARENTAL

Resultados

En esta sección se presentan los resultados derivados del análisis de la información recolectada sobre cada uno de los siete sectores y las capacidades establecidas en el Marco Modelo sobre Niños Desaparecidos.

Los postulados y lineamientos clave contenidos en cada sector, se presentan al inicio de manera breve, como marco referencial, además, se describen los aspectos relevantes que contribuyen al logro de las capacidades, así como las brechas identificadas, sobre las cuales, se plantean una serie de conclusiones y recomendaciones dirigidas al fortalecimiento de la respuesta nacional en materia de prevención, búsqueda, localización, investigación y asistencia post localización de niños desaparecidos.

⁸ Referida a los recursos institucionales, legales y profesionales requeridos para desempeñar o lograr el cometido establecido en cada uno de los sectores, así como las sinergias y coordinaciones clave para avanzar en la dirección que permita promover y alcanzar los resultados necesarios para atender de manera integral la problemática de niñez desaparecida.



SECTOR: LEGISLACIÓN Y GOBERNANZA

Marco referencial

DESCRIPCIÓN:

Contar con una legislación nacional clara y legalmente vinculante que facilite los procesos internos de reporte / denuncia e investigación de casos de NNA desaparecidos, y, con una institucionalidad competente para atender la problemática desde los diferentes ámbitos de trabajo.

Esto incluye: tener una definición legal para “niño desaparecido”: cualquier persona menor de 18 años cuyo paradero se desconoce. A su vez, tener claridad sobre las diferentes categorías que puede incluir la definición de niño desaparecido y que requieren de una respuesta diferentes, entre otras: NNA escapado o en fuga de su casa, secuestro o sustracción familiar, secuestro o sustracción no familiar, NNA perdido, NNA abandonado, NNA no acompañados.

Esta lista no es exhaustiva, puede variar de acuerdo con las necesidades y el contexto local.

Este sector también incluye contar con una legislación clara sobre los delitos que pueden darse de manera vinculante a la desaparición de un NNA, como el abuso, la explotación sexual y la trata de personas, entre otros, y, contar con un liderazgo institucional comprometido, con capacidad política, técnica y operativa para atender de manera integral el fenómeno de la niñez desaparecida en materia de prevención, búsqueda, localización, recuperación y protección post localización de NNA.

CAPACIDAD 1: DEFINICIÓN Y LEGISLACIÓN

Contar con un marco normativo efectivo e integral que permita abordar con precisión el problema, atendiendo sus particularidades, facilitando la protección de los NNA y la investigación de casos desde las diferentes categorías en las que se presenta.

Aspectos relevantes

Normativa internacional vinculante

- Guatemala ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)⁹ y su Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía¹⁰, asumiendo con su ratificación, el compromiso de hacer realidad los derechos humanos de los NNA para que desarrollen todo su potencial y que estén protegidos de cualquier forma de violencia, abuso, explotación y daños.

⁹ La Convención sobre los Derechos del Niño -CDN- fue adoptada y abierta a firma y ratificación por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 44/25, del 20 de noviembre de 1989 y entró en vigor el 2 de septiembre de 1990. El Gobierno de la República de Guatemala suscribió la convención el 26 de enero de 1990, sin embargo, eso no hizo que se diera por integrada al derecho interno, se requería de un acto de manifestación de voluntad del Organismo Legislativo, el cual se dio mediante el Decreto Número 27-90 del 10 de mayo de 1990, el cual comenzó su vigencia el 23 de mayo de 1990.

¹⁰ Firmado en el año 2000 por el Gobierno de la República de Guatemala y ratificado por el Congreso de la República mediante el Decreto Número 76-2001 del 11 de diciembre del 2001.



- Guatemala, no es miembro de la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado, sin embargo, si se ha adherido a tres de sus convenios, entre ellos la **Convención de la Haya de 1980, sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores¹¹**, la que se limita a cuestiones jurisdiccionales relacionadas al secuestro de un niño por un progenitor sin custodia.
- El Estado también es signatario de instrumentos del Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA) vinculantes; específicamente de la **Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.¹²** También ha firmado **Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores¹³** pero no la ha ratificado.

Normativa nacional

- **Constitución Política de la República de Guatemala.** En la Constitución Política de la República de Guatemala -CPRG- se declara que El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; que su fin supremo es la realización del bien común (Artículo 1) y que su deber es garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona (Artículo 2). El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona (Artículo 3). No se hace referencia a la niñez en particular, solamente se le considera en dos artículos. En el primer caso al hacer referencia a que los menores de edad que transgredan la ley son inimputables y que su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud (Artículo 20) y

¹¹ Ratificada el 6 de noviembre del 2002.

¹² Firmado el 24 de junio de 1994, ratificado el 27 de julio de 1999 de abril y depositado el 25 de febrero del 2000.

¹³ Firmado el 15 de julio de 1989.

¹⁴ Este retardo es el resultado de la posición de algunos sectores con relación al reconocimiento de los derechos de los niños en el derecho interno. Por ejemplo, el 25 de marzo de 1998, el Congreso de la República emitió el Decreto Número 23-98 en el que suspende la vigencia de un esfuerzo legislativo anterior conocido como Código de la Niñez y la Juventud, dando como justificación, en el mismo decreto, la necesidad de analizar las propuestas de reformas que se tenían, a fin de armonizar los intereses de la sociedad guatemalteca representada por las instituciones estatales y organizaciones de la sociedad civil inmersa en la defensa y promoción de los derechos del niño, precisando que la Comisión de la Mujer, del Menor y la Familia del Organismo Legislativo debería escuchar la opinión de la Conferencia Episcopal, la Alianza Evangélica de Guatemala, así como a aquellos sectores involucrados en el análisis del mismo.

luego al declarar de interés nacional la protección de los niños huérfanos y de los niños abandonados (Artículo 54). Complementariamente, El Estado se compromete a proteger la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos y a garantizarles su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social (Artículo 51)

- **La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.** La recepción de la CDN en el derecho interno se postergó hasta el 4 de junio del 2003¹⁴ cuando el Congreso de la República emitió el Decreto Número 27-2003, que contiene la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (Ley PINA). Esta ley define como niña o niño a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años.

En la Ley PINA se establece que las NNA tienen derecho a tener su identidad, incluidos la nacionalidad y el nombre, conocer a sus padres y ser cuidados por ellos, las expresiones culturales propias y su idioma. Es obligación del Estado garantizar la identidad de la niña, niño y adolescente (Artículo 14).

Los NNA tienen el derecho de no ser separados de su familia, sino en las circunstancias especiales definidas en la ley y con la exclusiva finalidad de restituirlle sus derechos (Artículo 14 de la Ley PINA).

El Estado deberá prestar la asistencia y protección adecuada en todos aquellos casos en que los NNA sean privados ilegalmente de alguno de los elementos que constituyen su identidad, incluyendo obviamente, ser separados de sus padres (Artículo 14 de la Ley PINA).



Complementariamente, se establece que toda niña, niño y adolescente tiene derecho a ser protegido contra toda forma de descuido, abandono o violencia, así también a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes (Artículo 11 de la Ley PINA).

En caso de que un niño se encuentre en situación de abandono, se establece que deben aplicarse medidas de protección, que pueden ir desde ser abrigado temporalmente en una familia de acogida hasta, tomar como última alternativa excepcional, la institucionalización (Artículos 110 al 115 de la Ley PINA).

No se tiene una definición de NNA fugado, pero en el artículo 62, literal p) se establece como un deber del NNA, no abandonar la casa de sus progenitores o aquella que ellos o la autoridad les hubiese asignado, sin la debida autorización de ellos, salvo cuando su integridad física y mental esté en riesgo grave de sufrir algún tipo de daño.

También se establece que las NNA tienen derecho a la protección contra el secuestro, el tráfico, la venta y trata para cualquier fin o en cualquier forma. Por otro lado, también existe el delito de tráfico ilegal de personas dentro de la Ley de Migración (Artículo 103).

- **El Código Penal.** El Estado utiliza como una medida para evitar que se dé la separación ilegal del NNA de sus padres, la legislación penal, en donde se ha tipificado como delitos algunas conductas; estas son:
 - **Sustracción propia.** Quien sustrajere a un menor de doce años o a un incapaz del poder de sus padres, tutor o persona encargada del mismo y el que lo retuviere contra la voluntad de estos, será sancionado con prisión de uno a tres años. La misma pena se aplicará si el menor de edad tuviere más de doce años y no mediare consentimiento de su parte. La pena de prisión podría

ser de seis meses a dos años, si la niña o niño es mayor de doce años y hubiere prestado “consentimiento”. (Artículo 209 del Código Penal).

- **Sustracción imprópria.** Quien, hallándose encargado de la persona de un NNA, no lo presentare a sus padres o guardadores, ni diere razón satisfactoria de su desaparición, será sancionado con prisión de uno a tres años (Artículo 210 del Código Penal).
- **Sustracción agravada.** En caso de desaparición del sustraído, si los responsables no probaren el paradero de la víctima o que su muerte o desaparición se debió a causas ajenas a la sustracción, serán sancionados con prisión de seis a doce años. Sin embargo, si la persona sustraída fuere encontrada la pena se reducirá en la forma que corresponde, mediante recurso de revisión (Artículo 211 del Código Penal).
- **Inducción al abandono del hogar.** Quien indujere a un menor de edad, pero mayor de diez años, a que abandone la casa de sus padres, guardadores o encargados de su persona, será sancionado con prisión de seis meses a dos años (Artículo 212 del Código Penal).
- **Entrega indebida de un menor.** Quien, teniendo a su cargo la crianza o educación de un menor de edad lo entregare a un establecimiento público o a otra persona, sin la anuencia de quien se lo hubiere confiado, o de la autoridad en su defecto, será sancionado con multa de cien a quinientos quetzales (Artículo 213 del Código Penal).

Hay otros delitos que se tienen dentro del Código Penal que no son específicos para NNA, sino para cualquier persona. Estos son:

- **Plagio o secuestro.** A los autores materiales o intelectuales del delito de plagio o secuestro de una o más personas con el propósito de lograr rescate, canje de personas o la toma de cualquier decisión contraria

a la voluntad del secuestrado o con cualquier otro propósito similar o igual, se les aplicará la pena de muerte y cuando ésta no pueda ser impuesta, se aplicará prisión de veinticinco a cincuenta años. En este caso no se apreciará ninguna circunstancia atenuante (Artículo 201 del Código Penal).

- **Desaparición forzada.** Comete el delito de desaparición forzada quien, por orden, con la autorización o apoyo de autoridades del Estado, privare en cualquier forma de la libertad a una o más personas, por motivos políticos, ocultando su paradero, negándose a revelar su destino o reconocer su detención, así como el funcionario o empleado público, pertenezca o no a los cuerpos de seguridad del Estado, que ordene, autorice, apoye o dé la aquiescencia para tales acciones. Constituye delito de desaparición forzada, la privación de la libertad de una o más personas, aunque no medie móvil político, cuando se cometa por elementos de los cuerpos de seguridad del Estado, estando en ejercicio de su cargo, cuando actúen arbitrariamente o con abuso o exceso de fuerza. Igualmente, cometan delito de desaparición forzada, los miembros o integrantes de grupos o bandas organizadas con fines terroristas, insurgentes, subversivos o con cualquier otro fin delictivo, cuando cometan plagio o secuestro, participando como miembros o colaboradores de dichos grupos o bandas (Artículo 201 ter del Código Penal).
- **Trata de personas.** Constituye delito de trata de personas la captación, el transporte, traslado, retención, acogida o recepción de una o más personas con fines de explotación. Quien cometa este delito será sancionado con prisión de ocho a dieciocho años y multa de trescientos mil a quinientos mil quetzales. En ningún caso se tendrá en cuenta el consentimiento prestado por la víctima de trata de personas o por su representante legal. Para los fines del delito de trata de personas, se entenderá como fin de explotación: la

prostitución ajena, cualquier otra forma de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, cualquier tipo de explotación laboral, la mendicidad, cualquier forma de esclavitud, la servidumbre, la venta de personas, la extracción y el tráfico de órganos y tejidos humanos, el reclutamiento de personas menores de edad para grupos delictivos organizados, adopción irregular, trámite irregular de adopción, pornografía, embarazo forzado o matrimonio forzado o servil. (Artículo 202 ter del Código Penal).

- **Detenciones ilegales.** La persona que encierre o detuviere a otro, privándolo de su libertad, será sancionado con prisión de uno a tres años. Igual sanción se impondrá a quien proporcionare lugar para la ejecución de este delito (Artículo 203 del Código Penal).

- **Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth.** El 10 de agosto del 2010, El Congreso de la República de Guatemala aprobó el Decreto Número 28-2010 que contiene la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth. Dada las limitaciones para la operativización del sistema, se hizo necesario una reforma mediante el Decreto Número 05-2012 del 23 de febrero del 2012.

En el artículo 1 se define que el objeto de la Ley es regular el funcionamiento del Sistema de Alerta Alba-Keneth para la localización y resguardo inmediato de los NNA sustraídos o desparecidos, sin incluirse una definición de estos conceptos.



- **El reglamento de la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth.** Aun cuando en el artículo 16 de la ley se establecía que su reglamento debería elaborarse en un plazo no mayor de treinta días, el mismo recientemente ha entrado en vigor. El Acuerdo Gubernativo 14-2023 del 13 de enero del 2023 contiene el reglamento de la Ley del Sistema e incluye en su artículo 3 algunas definiciones que son de interés.
 - **Niña, niño o adolescente desaparecido:** Persona menor de dieciocho años, cuyo paradero sea desconocido.
 - **Niña, niño o adolescente localizado:** Todo niña, niño o adolescente de quien se conozca su paradero, siempre que se encuentre con sus padres, tutores, guardadores, custodios o representantes legales.
- **El Código de Migración.** El Código de Migración -CdM- está contenido en el Decreto Número 44-2016 aprobado por el Congreso de la República el 12 de octubre del 2016. Este introduce un cambio en la legislación nacional, anteriormente la misma se concentraba en el control migratorio y ahora encierra dos enfoques, el tradicional relacionado con el control de las fronteras y uno más, relacionado a la protección de los derechos de las personas que se encuentran en movilidad social. En ese marco se definen procesos orientados a garantizar los derechos, y en particular los de los NNA en movilidad.

En el CdM se entiende por niñas, niños o adolescentes no acompañados o separados de su familia, aquellos que no se encuentran bajo el cuidado y protección de su padre, madre o de un adulto que de acuerdo con la ley o costumbre sea su cuidador habitual, aunque estén siendo acompañados por otras personas. (Artículo 11 del CdM).

Por otro lado, se reconoce que hay personas que pueden

desaparecer a causa de la migración y por tal motivo se establece que es necesario crear un mecanismo de búsqueda, el cual es de carácter general (para toda persona independientemente de la etapa del ciclo de vida en que se encuentre). De conformidad con el artículo 200 del CdM, el Consejo de Atención y Protección -CAP- debe establecer un procedimiento que facilite el contacto e intercambio de información con las autoridades de los países en donde se presume la persona pudo encontrarse debido a tránsito o bien de destino. De igual manera, el mismo Consejo debe coordinar con el Ministerio Público, la Policía Nacional Civil, el Sistema Penitenciario, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en lo que corresponde a hospitales públicos y la administración de cementerios, para que a través de sus funciones dispongan de mecanismos que permitan la búsqueda, identificación y localización de personas extranjeras reportadas como desaparecidas en el territorio nacional.

También hay disposiciones relacionadas con la violencia sexual y que podrían tener relación con la desaparición o sustracción de NNA. Estas son:

- **La Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas** contenida en el Decreto Número 9-2009 del Congreso de la República y que tiene por objeto prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, la atención y protección de sus víctimas y resarcir los daños y perjuicios ocasionados.
- **La Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención de la Víctima del Delito** contenida en el Decreto Número 21-2016 del Congreso de la República y que tiene por objeto crear el Instituto de la Víctima con la finalidad de brindar asistencia y atención a las víctimas del delito, para lograr la reparación digna a la cual tienen derecho.



- La Ley del Banco de Datos Genéticos para uso Forense contenida en el Decreto Número 22-2017 del Congreso de la República y que crea el banco en referencia a cargo del INACIF y el Registro Nacional de Agresores Sexuales a cargo del MP y que también contiene una base de datos genéticos de familiares de NNA desaparecidos.
- Las reformas al Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, en relación con delitos cometidos en contra de la niñez y adolescencia a través de medios tecnológicos, contenidas en el Decreto Número 11-2022, que permiten incluir la seducción (grooming) así como el chantaje (sextorsión) dentro de la legislación penal, con penas que buscan disuadir esas conductas.

CAPACIDAD 2: LIDERAZGO

Contar con una entidad a nivel nacional que tenga las competencias legales y herramientas necesarias para atender la problemática de NNA desaparecidos.

Aspectos relevantes

- La Ley del Sistema AK crea una Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth, la que está integrada por la Procuraduría General de la Nación -PGN- a través de la Unidad de la Alerta Alba-Keneth; la Policía Nacional Civil -PNC-, el Instituto Guatemalteco de Migración -IGM-, la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República -SCSP-, el Ministerio Público -MP-, el Ministerio de Relaciones Exteriores -MINEX- y la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas -SVET-. Esta coordinadora deberá integrar coordinadoras departamentales y estas a su vez deben integrar coordinadoras municipales. Todas

las coordinadoras podrán integrarse con organizaciones no gubernamentales -ONGs- que accionen en las localidades.





- La Ley también crea la Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth dentro de la PGN¹⁵ y bajo la dirección y coordinación de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia.
- Una interpretación integradora del ordenamiento jurídico en su conjunto permite afirmar que éste encierra las definiciones de los términos relacionados con los NNA desaparecidos y las modalidades en que puede darse tal problemática. También fácilmente se logra identificar una estructura administrativa, las entidades que la conforman, las funciones que corresponden a cada una de ellas; así como el liderazgo legalmente establecido.
- No se cuenta con estudios actualizados sobre la problemática de la desaparición y sustracción de NNA, pero si hay estadísticas al respecto, que le permiten a la Unidad Operativa hacer proyecciones de la demanda de servicios e incluir las mismas en su planificación anual, multianual y estratégica.
- El Plan Operativo Anual de la PGN que está disponible en su sitio web www.pgn.gob.gt, provee información que muestra una proyección de la demanda de servicios por la desaparición y sustracción de NNA. La prevención es un ámbito en el que se debe trabajar, dada la capacidad de la Unidad Operativa frente a la proyección de demanda de servicios para el periodo 2023-2032. Como lo muestra la gráfica, hay una tendencia al aumento, lo que se puede calificar como normal, sin embargo, preocupante porque su variación es superior a la del crecimiento demográfico (1.5% anual), lo que obliga a considerar la necesidad de fortalecer las actividades orientadas a la prevención de la desaparición o sustracción de NNA. Por otro lado, debe hacerse una consideración en cuanto a la disposición de recursos financieros, lo cuales son limitados, y si bien en los últimos años presentaron aumentos, debe tomarse en

cuenta que la proporción en que se da estos tiene una tendencia decreciente, eso sin considerar que el proceso inflacionario le resta poder de compra, tanto a la PGN como a la Unidad Operativa. Bajo esas circunstancias debe seguirse los esfuerzos por fortalecer el presupuesto tanto de la institución como del programa y de la actividad que corresponde a la Unidad Operativa.



¹⁵ La PGN es una entidad del Estado con un origen atípico. El Congreso de la República de Guatemala emitió el Decreto 512 del 25 de mayo de 1948, el cual contenía la Ley Orgánica del Ministerio Público -MP- y en la que se establecía que este funcionaría con tres secciones: fiscalía, procuraduría y consultoría. Este decreto fue derogado parcialmente por el Decreto Número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, del 3 de mayo de 1994, en lo concerniente a la sección de fiscalía, la cual, como función del MP, estaría regulada en la nueva ley, dejando las otras dos secciones como funciones de la PGN. Posteriormente, se crea la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia dentro de la PGN, en el artículo 108 de la Ley PINA. La Ley del Sistema AK crea a la Unidad Operativa dentro de la PGN, bajo la dirección de la PNA, pero, según el Reglamento de la Ley del Sistema AK, su jefe es nombrado por el PGN (Artículo 13).



Brechas del sector

- Los procedimientos establecidos legal y reglamentariamente centran la atención en la búsqueda, localización y resguardo del NNA, pero dejan al margen los principios que debieran orientar las intervenciones, especialmente entendiendo que la atención multidisciplinaria no solo corresponde al NNA localizado sino también a la familia que resultan ser víctimas del suceso.
- Debe hacerse esfuerzos por fortalecer los recursos asignados a la PGN y en particular a la Unidad Operativa, para que pueda desarrollar programas de prevención y evitar que se dé un aumento en la carga de trabajo, dado que su capacidad de respuesta no puede crecer al mismo ritmo que la demanda de servicios.



SECTOR: MECANISMOS DE REPORTE Y APOYO



Marco referencial

DESCRIPCIÓN:

Contar con un mecanismo que permita al público reportar o denunciar con inmediatez y proporcionar pistas con facilidad sobre la desaparición de un NNA de manera gratuita, disponible a nivel nacional 24/7, de fácil acceso y atendido por personal debidamente capacitado.

El mecanismo debe permitir que los NNA llamen cuando necesiten ayuda, a la vez, debe poner a disposición del público materiales e información sobre el tema.

El mecanismo puede ser una línea telefónica gratuita, un sitio web, administrado por las fuerzas del orden, por una entidad no gubernamental o gubernamental que trabaje de manera conjunta o coordinada con la instancia de investigación, contando para el registro con un formulario estandarizado. Puede considerarse una asociación público – privada que permita la sostenibilidad y el acceso a la tecnología actual.

Este mecanismo debe regirse por principios de confidencialidad, primando en todo momento el Interés Superior del Niño, lo que incluye la coordinación inmediata con la instancia de protección y de investigación responsable.

Este mecanismo puede constituirse en una plataforma para campañas de prevención que destaque la importancia del apoyo del público en la búsqueda de NNA desaparecidos.

CAPACIDAD 3: LÍNEA DE REPORTE / DENUNCIA Y APOYO

Contar con un mecanismo ágil para la interposición de reportes o denuncias sobre casos de NNA desaparecidos, administrado por profesionales con capacidad para recopilar información que facilite la investigación del caso, la protección del NNA y que, a su vez, puedan brindar contención y apoyo a NNA y familiares que acudan al mismo.



Aspectos relevantes

- La persona que tenga conocimiento sobre la desaparición o la sustracción de una NNA tiene la posibilidad de reportarlos a través de estos mecanismos:
 - Personalmente presentándose a una oficina de la PGN, la PNC o el MP, entidades que tiene presencia en el territorio nacional, la PGN tiene una delegación en cada departamento del país, el MP tiene fiscalías en casi todos los departamentos y la PNC está presente en toda cabecera municipal. También existe la posibilidad de presentar el reporte ante la PDH o el Organismo Judicial (Cualquiera de los juzgados) que, aunque no forman parte del sistema de alerta, si colabora con la recepción de reportes y los trasladan inmediatamente a la Unidad Operativa.
 - Telefónicamente, se puede hacer mediante dos números cortos, uno administrado por la Unidad Operativa del Sistema (1546) y otro por la PNC (110).
 - En línea a través de <https://www.albakeneth.gob.gt/formulario-de-desaparicion>.
- Estos mecanismos pueden ser utilizados las 24 horas de los 7 días de la semana durante todo el año y si bien son gratuitos, implican un costo de oportunidad para la persona que hace uso de ellos, pues se requiere tiempo para el traslado o contar con un dispositivo y acceso al internet.
- Cualquier persona que tenga conocimiento sobre la desaparición o sustracción puede presentar el报告. Solamente se requiere que cuente con cierta información (Artículo 18 del Reglamento de la Ley del Sistema AK), la que según se nota en la página de internet implica datos del NNA desaparecido y del denunciante. Del NNA se

solicita su nombre y apellidos, dirección, edad (años y meses), sexo, el lugar en que se dio la desaparición y una fotografía reciente. Del denunciante se solicita nombre completo, edad, sexo, dirección domiciliar, número de teléfono de la casa, celular principal y secundario (si lo hay), número de documento de identificación, dirección de correo electrónico, parentesco y una copia del documento de identificación. Según el reglamento de la Ley del Sistema AK también es necesario describir las características físicas y señas particulares del NNA, padecimientos y discapacidades, última vestimenta, persona con la que se presume pueda encontrarse el NNA, nombre y número de teléfono de los progenitores, familiares o quien esté a cargo y la manifestación del denunciante sobre su conocimiento de la existencia de resoluciones judiciales o medidas de seguridad, correos electrónicos, redes sociales que utilice la niña, niño, o adolescente y cualquier información que se considere relevante.

- Estos datos se toman en un formato elaborado con los campos para el efecto, el que se utiliza en las dependencias cuando la persona se presenta o también hay uno disponible en el sitio <https://www.albakeneth.gob.gt/formulario-de-desaparicion> que puede ser llenado por la persona directamente o con el auxilio de alguien en una de las oficinas gubernamentales a las que se ha hecho referencia.
- Al pedir los datos de identificación del denunciante no cabe la posibilidad de presentar reportes anónimos.
- Toda entidad que reciba un reporte debe trasladarlo inmediatamente a la Unidad Operativa, quien se encarga



de planificar, dar seguimiento a las acciones de búsqueda, localización, resguardo eficaz y coadyuva con la Policía Nacional Civil y el Ministerio Público en las acciones y realización de las diligencias preliminares de investigación en casos concretos.



Elaboración propia con base a información proporcionada por correo electrónico por la Unidad Operativa del Sistema, el 4 de enero del 2023

- La Unidad Operativa hace un diagnóstico en cada caso y establece si éste compete al sistema. La concentración y sistematización de la información por parte de la Unidad Operativa permite generar estadísticas de las alertas que se activan.
- El ordenamiento jurídico es el apropiado, hay una diversidad de canales accesibles y disponibles las veinticuatro horas de todos los días para las personas que tengan conocimiento sobre la desaparición o sustracción de una NNA y se cuenta con campañas en las que se da a conocer los mecanismos de denuncia y la forma de acceder a ellos.

- Los reportes que se reciben por las instituciones que conforman la Coordinadora Nacional, la PDH y el Organismo Judicial, a través de sus juzgados, deben trasladarse inmediatamente a la Unidad Operativa. Además, existe la posibilidad de iniciar procedimientos como consecuencia de la notificación de una resolución judicial en la que el órgano jurisdiccional necesita que se establezca el paradero de un NNA que está siendo sujeto de un proceso de protección o de quien se sigue un proceso judicial por conductas que contravienen la ley penal y que se han fugado o no se han podido localizar. Asimismo, pueden recibirse casos de la Red Global de Niños Desaparecidos que promueve ICMEC:





Brechas del sector

- Se podrían promover más los canales de denuncia o reporte para asegurar que toda persona conoce de los mismos y por el otro lado se podría fortalecer la formación del personal que recibe el reporte (tanto de las instituciones que conforman la coordinadora como de las que no forman parte), para que conozca más sobre los requisitos que deben cumplirse y, a la vez, eliminar la discrecionalidad que se da en algunos casos al decidir sobre el traslado del reporte o denuncia a la Unidad Operativa, que es el ente técnico responsable de diagnosticar, valorar y decidir sobre la activación de la alerta.
- Es necesario fortalecer a la Unidad Operativa con los recursos financieros suficientes para asegurar una mayor cobertura de sus servicios ante la diversidad de fuentes y extensión del ámbito territorial del que pueden provenir los reportes, dado que en la actualidad esta dependencia solamente cuenta con una sede en la Ciudad de Guatemala, aunque se apoya en las delegaciones departamentales de la PGN para cumplir su función.
- La promoción de alianzas público-privado puede ser una alternativa favorable para fortalecer los esfuerzos de concientización de la problemática, así como para informar de los medios que existen para poder reportar la desaparición o la sustracción de una NNA.
- La diversidad de modalidades para denunciar da lugar a la participación de muchas instituciones y diferentes servidores públicos en la recepción de reporte de NNA sustraído o desaparecido, junto a una constante rotación de personal, hace necesario formular un programa permanente de capacitación para el personal que recibe el reporte, para que siempre esté informado

de los requisitos que deben cumplirse, las preguntas claves que deben hacerse para obtener la información apropiada y reducir la discrecionalidad que puede presentarse al momento de atender a quien reporta o al momento de decidir sobre el traslado de la denuncia a la Unidad Operativa.



SECTOR: INVESTIGACIÓN

Marco referencial

DESCRIPCIÓN:

Respuesta inmediata. El tiempo es trascendental cuando se reporta o denuncia la desaparición de un NNA, la investigación debe comenzar de inmediato, no debe existir ningún periodo de espera. Es importante mantener una respuesta coordinada para que el tiempo sea utilizado de manera eficiente, el riego de daño aumenta cada hora. Un NNA del que se desconoce su paradero es una persona altamente vulnerable, cualquiera que sea la razón de su ausencia, podría ser el blanco de crímenes y su vida puede estar en riesgo.

Respuesta y procedimientos de investigación. Se debe contar con políticas y procedimientos para el proceso de investigación, incluyendo al menos: establecimiento de acciones inmediatas una vez que se registra el caso; entrevistas a sospechosos, familiares, amigos, testigos; realizar evaluación de riesgos inmediatamente después de recibir el reporte o denuncia, lo que permitirá comprender la gravedad y urgencia del caso en el marco del Interés Superior del Niño; establecer una estrategia para la investigación; identificar los recursos necesarios para la búsqueda del NNA; determinar a quién notificar y con quién coordinar a nivel interno y externo; recolectar y gestionar pruebas forenses; establecer procedimientos especiales para NNA desaparecidos en el extranjero; determinar cómo y cuándo activar la apelación pública, haciendo previamente una evaluación de riesgos para ver si es pertinente; gestionar la participación de los medios de comunicación; entrevistar al NNA después de su recuperación para determinar qué sucedió.

El personal de las instancias con competencias debe estar debidamente capacitado sobre la respuesta y procedimientos señalados. No importa la edad, género, raza, circunstancias de la desaparición de un NNA, siempre se debe partir de que está en peligro hasta que se confirme lo contrario.

Apoyo a la familia y al NNA. La prioridad ante un caso de un NNA desaparecido, es el NNA, pero esto no debe invisibilizar que hay más personas afectadas, por lo tanto, hay que establecer un mecanismo de apoyo para la familia durante y después de la investigación.

Se debe tener en cuenta que el familiar que denuncia o que participa en la investigación puede necesitar orientación, información sobre el proceso, y contención emocional por la situación que está atravesando. Es necesario contar con profesionales capacitados para este fin como punto de contacto o si es apropiado, como un oficial de enlace familiar quien puede ayudar significativamente en la investigación ya que puede obtener información detallada sobre la dinámica familiar y las posibles razones por la que el NNA está desaparecido.



Una vez que el NNA aparece, es importante indagar y comprender que sucedió mientras estuvo desaparecido para brindar apoyo, seguimiento y tomar decisiones de acuerdo con lo ocurrido. Cualquier entrevista o conversación con el NNA debe darse en un ambiente neutral, sin juicios ni prejuicios, esto permitirá ganarse su confianza y que pueda compartir información sobre lo que sucedió mientras estuvo desaparecido.

Acuerdos formales entre las agencias involucradas en las investigaciones de NNA desaparecidos y la protección de NNA en general. Se requiere de un enfoque coordinado, articulado y complementario entre los operadores de justicia y las instancias de protección de la niñez para garantizar una respuesta integral y efectiva, evitando la duplicidad de esfuerzos. Establecer acuerdos formales constituye una buena práctica para alcanzar resultados óptimos enmarcados en el Interés Superior del Niño y la garantía de sus derechos

CAPACIDAD 4: RESPUESTA INMEDIATA

Contar con las disposiciones legales y los recursos para atender de manera inmediata los casos de NNA reportados como desaparecidos, estableciendo las coordinaciones pertinentes para que, desde el primer momento se diseñe e implemente un plan de intervención sin ninguna demora.

Aspectos relevantes

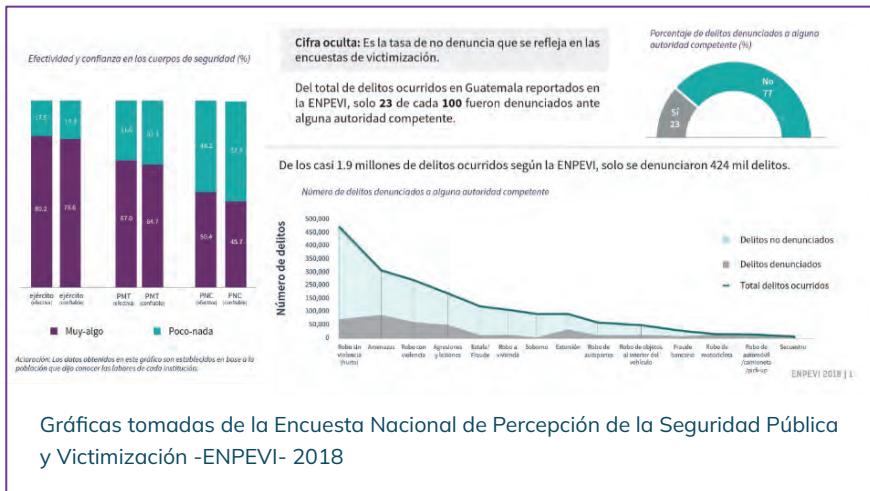
- De conformidad con el artículo 17 del Reglamento de la Ley del Sistema AK, las instituciones responsables de la recepción de la denuncia, al momento de recibirla y de acuerdo con sus funciones, deben realizar de inmediato las diligencias necesarias, para la búsqueda, localización y resguardo de la niña, niño, o adolescente, independientemente de la activación de la alerta. La información recibida es trasladada a la Unidad Operativa.
- La PNC tiene una participación en las diligencias inmediatas. La PNC, al momento de tener conocimiento de la desaparición o sustracción de una niña, niño o adolescente realizará la búsqueda y elaborará informe de las acciones ejecutadas en las primeras seis horas,

remitiéndolo inmediatamente a la Unidad Operativa, al MP y a la DEIC de la PNC. Si pasadas las 6 horas no se localiza al NNA, será la DEIC la que continuará con la búsqueda hasta localizarlo.

- Esta es la respuesta que corresponde legalmente a todos los casos, aunque las diligencias van a variar en función del caso de que se trate, en donde se valorarán factores personales del NNA desaparecido, así como de las circunstancias en que se dio el hecho.
- La respuesta inmediata encierra dos elementos. Por un lado, las actividades de urgencia que debe hacer la entidad que recibe el reporte directamente y por el otro la activación y coordinación de actividades que corresponde a la Unidad Operativa.

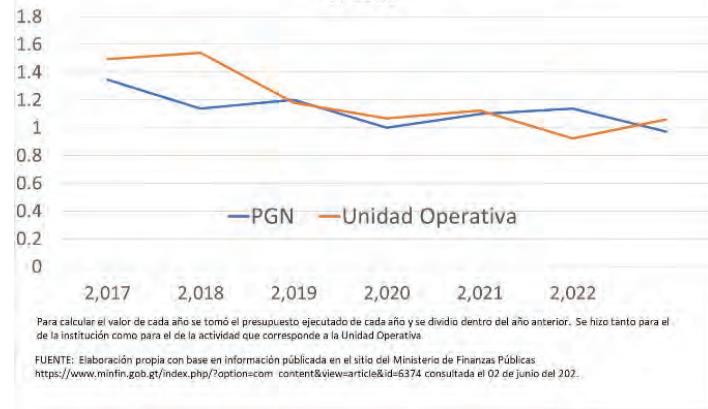


- La PNC, es la principal institución encargada de las actividades de urgencia en la búsqueda, localización e investigación. Según la Encuesta Nacional de Percepción de Seguridad Pública y Victimización del 2018, se puede notar que aun cuando las instituciones relacionadas con la seguridad interna tienen un mandato legal y son conocidas por la población, no se tiene plena confianza en su desempeño. De esa cuenta es que también existe un alto porcentaje de no denuncia.



Gráficas tomadas de la Encuesta Nacional de Percepción de la Seguridad Pública y Victimización -ENPEVI- 2018

Procuraduría General de la Nación y Unidad Operativa: variación interanual del presupuesto ejecutado del 2017 al 2022



- Ahora al considerar a la Unidad Operativa, debe valorarse que esta cuenta con los mandatos legales correspondientes para la activación de la alerta y la coordinación de actividades de búsqueda y localización de NNA desparecidos o sustraídos, sin embargo, es preocupante la disponibilidad de recursos financieros para cumplir sus funciones. Si bien en los últimos años recibió aumentos de recursos, éstos cada vez son menores, lo que puede complicarse más si se toma en cuenta el proceso inflacionario



CAPACIDAD 5: RESPUESTA Y PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN

Contar con políticas, procedimientos y capacidades para el proceso de investigación, llevando a cabo las diligencias necesarias para llegar a los hechos, información y pruebas que faciliten la resolución de caso de manera positiva. Esta capacidad está orientada a emplear técnicas, recursos y coordinaciones que aseguren la localización y recuperación del NNA, manteniendo el principio del Interés Superior del Niño. Incluye contar con unidades especializadas y con profesionales debidamente capacitados en la respuesta, procedimientos y coordinaciones requeridas para cada caso.

Aspectos relevantes

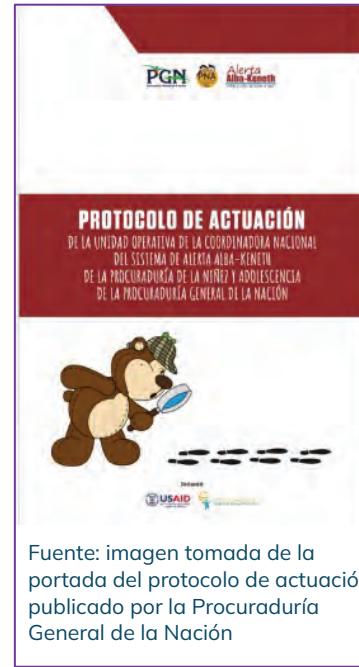
- **El proceso de búsqueda, localización y resguardo de un NNA sustraído o desaparecido ha sido creado en la Ley del Sistema AK y desarrollado con más precisión en su reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo 14-2023.** En el reglamento se establece que las instituciones responsables deben crear protocolos específicos, los que por ahora todavía no se tienen. Solamente se cuenta con el protocolo de actuación de la Unidad Operativa.
- Las acciones operativas de las instituciones que integran la Coordinadora Nacional están definidas en el reglamento de la Ley del Sistema AK y la coordinación respectiva corresponde a la Unidad Operativa.
- Según lo expuesto en el Taller para la Socialización de Procedimientos del Sistema de Alerta Alba-Keneth, la PNC es la entidad que realiza diligencias inmediatas en la búsqueda, localización e investigación y brinda inmediatamente apoyo en las diligencias que le sean solicitadas por las instituciones que conforman la Coordinadora Nacional. Las diligencias inmediatas son realizadas por la comisaría, estación o subestación que se encuentre en la jurisdicción en que se dio la desaparición, por lo que no se tiene una unidad especializada para ese momento. Las herramientas que

se utilizan son las que se tienen para otros fines, dependiendo del lugar, pueden disponer de unidades caninas, drones, cierres de vías, seguimiento de unidades móviles (cuando el NNA cuenta con uno), etc. La PNC carece de un protocolo específico, pero en el reglamento que entró en vigor en enero del 2023 se le impone a la dependencia la obligación de crear uno.

- La comisaría, estación o subestación elabora un informe de las acciones ejecutadas en las primeras seis horas, remitiéndolo inmediatamente a la Unidad Operativa, al MP y a la DEIC de la PNC, a través de la unidad que corresponda, de conformidad con su protocolo de actuación. Si el NNA no es localizado transcurridas las primeras seis horas de búsqueda, la DEIC continuará las acciones hasta la localización. La DEIC, como su nombre lo expresa, es una unidad con especialización en investigación criminal pero no en la búsqueda y localización de NNA.
- El MP tiene a su cargo la dirección de las diligencias de investigación urgentes y necesarias para las acciones de búsqueda y localización, para garantizar los derechos de las niñas, niños o adolescentes desaparecidos o sustraídos, de acuerdo con su competencia. En ejercicio de la dirección investigativa, los fiscales del Ministerio Público, para las acciones de búsqueda, realizarán las diligencias de investigación que se consideren necesarias, girando los lineamientos de investigación a la PNC. Si el MP considera que publicar información sobre la alerta puede poner en riesgo la integridad del NNA, lo informará a la Unidad Operativa para que se restrinja la misma.



- De conformidad con el reglamento de la Ley del Sistema AK, otras entidades que participan en la búsqueda y localización del NNA sustraído o desparecido son la SCSP, el IGM y el MINEX. La primera es la encargada de elaborar el boletín con base a la información que le proporciona la Unidad Operativa y de difundirlo por los medios oficiales. El segundo registra los datos de la alerta en su sistema informático para que se tome en cuenta al momento en que se tramita la emisión de un pasaporte o se hacen los registros de ingreso o egreso de NNA del territorio nacional. El tercero recibe las solicitudes de apoyo en la búsqueda de NNA que le presente la Unidad Operativa, cuando se tenga información de un posible traslado del NNA hacia afuera del territorio nacional, y; las trasladará a sus embajadas y consulados acreditados en el extranjero, para que desde ahí se coordine con las autoridades de ese país.
- La Unidad Operativa realiza una evaluación de riesgo al inicio y durante todo el proceso de investigación, con base en los avances que se dan durante el seguimiento. Esta evaluación se hace sobre factores personales del NNA, así como con relación a factores externos, es decir las circunstancias en que se ha dado la desaparición o sustracción. Esta evaluación da lugar a ubicar el caso en uno de los tres niveles de riesgo: alto, medio y bajo. Los casos de alto riesgo se tratan con una alerta inmediata en la que se utilizan plataformas informáticas con las que ya se tiene algunos acuerdos para la difusión. La Unidad Operativa cuenta con un protocolo que orienta sus intervenciones en todo el proceso de búsqueda, localización y resguardo de NNA desaparecidos o sustraídos.



Fuente: imagen tomada de la portada del protocolo de actuación publicado por la Procuraduría General de la Nación

- Si no se localiza al NNA la búsqueda continua por las entidades competentes, siempre bajo el seguimiento de la Unidad Operativa. Esta coordina y verifica avances en los juzgados, el MP y la DEIC. La búsqueda no se detiene, aún si el NNA ha alcanzado la mayoría de edad. El protocolo de actuación de la Unidad Operativa indica las acciones que corresponden en el seguimiento y los instrumentos en que se registran los avances alcanzados.



CAPACIDAD 6: ACUERDOS FORMALES ENTRE LAS AGENCIAS INVOLUCRADAS EN LAS INVESTIGACIONES DE NIÑOS DESAPARECIDOS Y LA PROTECCIÓN DE NIÑOS EN GENERAL.

Referida a la capacidad de establecer sinergias y coordinaciones entre las instancias de investigación, protección, ONG y socios del sector privado a fin de garantizar los derechos y la atención integral del NNA a lo largo del proceso.

Aspectos relevantes

- El ente rector en materia de protección especial de NNA es la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República (Artículo 39 del CdM) que es la responsable de programas y servicios; en tanto que la PGN, tiene dentro de sus atribuciones la representación legal de aquellos NNA que carecen de ella (Artículo 8 de la Ley PINA) y es también quien preside la Coordinadora Nacional a través de la Unidad Operativa (Artículo 6 de la Ley del Sistema AK).
- El espacio más propicio de coordinación está establecido en la Ley del Sistema AK, al crearse la Coordinadora Nacional integrada por PGN, PNC, IGM, SCSP, MP, MINEX y SVET; la que deberá integrar coordinadoras departamentales y éstas a su vez crear coordinadoras municipales. Las coordinadoras podrán integrar a las ONGs que realizan acciones en las localidades respectivas.
- De conformidad con el artículo 8 del Reglamento de la Ley del Sistema de Alerta AK, la Coordinadora Nacional celebra reuniones ordinarias trimestralmente y extraordinarias en cualquier fecha y hora, cuando cualquiera de las instituciones que la conforman lo solicita a la Unidad Operativa. Sus actividades implican conocer y aprobar los planes estratégicos y operativos para el eficaz funcionamiento del Sistema de Alerta AK; conocer y aprobar la ejecución de planes relacionados con la aplicación de la Ley del Sistema de Alerta AK; promover y coordinar la divulgación y socialización de la ley así como de su reglamento; realizar las coordinaciones interinstitucionales que coadyuven a la correcta aplicación de la ley y su reglamento; proponer las políticas de aplicación del Sistema de Alerta AK; elaborar los protocolos de actuación que atiendan al interés superior de los NNA desaparecidos o sustraídos, y; coordinar a través de la Unidad Operativa la conformación de equipos locales de búsqueda.
- Lo antes dicho no es limitativo, pues en el artículo 47 del reglamento de la Ley del Sistema AK; se establece que, para el cumplimiento de los objetivos del sistema, cada institución que integra la Coordinadora Nacional podrá gestionar y suscribir los convenios necesarios con las instituciones públicas o privadas nacionales y/o internacionales que considere convenientes.
- Como puede notarse, existe el marco normativo apropiado para la coordinación interinstitucional y la potestad de celebrar convenios.



CAPACIDAD 7: APOYO A LA FAMILIA Y A LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE

Contar con profesionales designados o enlace con capacidad para brindar apoyo, información, orientación, contención y motivar la cooperación de familiares afectados por la desaparición del NNA mientras se está en el proceso de investigación y, cuando el NNA aparece, con capacidad para indagar sobre lo ocurrido para brindar el debido seguimiento y acompañamiento.

Aspectos relevantes

- La Unidad Operativa o las delegaciones departamentales de la PGN tienen disponible atención a los familiares de los NNA desaparecidos o sustraídos a partir del momento en que se presenta el reporte. Este servicio psicosocial es a requerimiento en la sede correspondiente y la atención de dudas se puede dar, tanto en las oficinas de PNG como telefónicamente mediante el número 1546, un PBX que presenta un menú, que cuenta entre sus opciones la de establecer comunicación para saber sobre el seguimiento que ha tenido el caso, la investigación que se está realizando, incluso permite aportar nuevos elementos al proceso.
- Cuando el NNA es localizado se le traslada a la delegación departamental de la PGN o a la Unidad Operativa, en donde recibe una atención primaria, principalmente psicológica y que da lugar a identificar si es necesaria una atención médica, para lo que se requiere el apoyo de cuerpos de bomberos y centros de salud. Si se establece que durante la desaparición no se dio la vulneración de algún derecho, se procede a la reunificación con su recurso familiar (reunificación administrativa). En caso contrario, se apoya, orienta y acompaña para que se presenten ante un juzgado, tanto el NNA como su recurso familiar, y es ahí en donde se podrá dar la reunificación (reunificación judicial). Antes de la reunificación se hace un análisis del recurso familiar,

de ser necesario se da una atención primaria psicosocial y, se constata documentalmente la relación con el NNA.

- Las intervenciones de las delegaciones departamentales y de la Unidad Operativa se guían por el manual de entrevista y evaluación forense especializada para el abordaje de niñas, niños y adolescentes en la PGN. De conformidad con este la intervención corresponde a un profesional de la psicología, sin embargo, se depende de la existencia del recurso humano.
- Si durante la desaparición se ha dado una vulneración de derechos o existen indicios de la comisión de un delito, la PGN da acompañamiento al NNA y a su recurso familiar ante el MP o el OJ, según corresponda. El MP es el que valorará las circunstancias y de ser procedente iniciará la persecución penal.

Brechas del sector

- Hace falta un diagnóstico de las capacidades de la PNC y buscar fortalecer aquellas que permitan un mejor desempeño, no solo para que cambie la percepción que se tiene de ella, sino para que cuente con la extensión suficiente de sus capacidades para atender aquellos eventos en los que ahora no se requiere de su intervención por parte de la población, lo que incluye el rol que le corresponde en la búsqueda y localización de NNA desaparecidos o sustraídos.
- Es necesario fortalecer los recursos asignados en el presupuesto público a la Unidad Operativa para que cuente con el personal, los servicios no personales, los materiales y suministros, así como la planta y equipo que se necesita para el cumplimiento de su misión.
- Está pendiente la elaboración de los protocolos de cada una de las instituciones que conforman la Coordinadora Nacional, obligación establecida en el Acuerdo Gubernativo 14-2023. De conformidad con el artículo 50 del reglamento de la ley, las instituciones que integran la Coordinadora Nacional deben emitir con celeridad los instrumentos normativos internos y los protocolos de actuación que se consideren necesarios, con el fin de regular las acciones y procedimientos de conformidad con sus competencias dentro del sistema de alerta. Aquí se puede tener como atenuante que el reglamento en referencia entró en vigor el pasado 17 de enero, sin embargo, como se anotó antes, la normativa y procedimientos de cada institución deben emitirse con celeridad. Estos protocolos deberán incluir orientaciones sobre quien debe entrevistar, qué capacitación debe tener, cómo debe hacerlo, a quién se puede entrevistar y qué información se puede compartir durante la investigación.
- Hay otros protocolos que se necesitan crear de conformidad con el reglamento. Actualmente, la búsqueda es un proceso que en la práctica se operativiza de manera descentrada, pero se coordina de forma centralizada. La Ley del Sistema AK ya establecía la necesidad de contar con coordinadoras departamentales, coordinadoras municipales y equipos locales de búsqueda. El reglamento establece que la Coordinadora Nacional procederá a integrar las coordinadoras departamentales, municipales y equipos locales de búsqueda, teniendo en cuenta los principios de pertinencia cultural y étnica que caractericen el lugar de desaparición; de acuerdo con los protocolos que se creen para el efecto. Estos protocolos todavía son un pendiente.
- Se debe identificar la necesidad de celebrar y ejecutar convenios de cooperación interinstitucional, con el sector privado o con actores de la sociedad civil para tener una respuesta inmediata efectiva.
- Los servicios psicosociales de acompañamiento son limitados, después de la localización del NNA y una vez llevada a cabo la reunificación familiar. En general, no se coordina una atención integral post localización más que para aquellos casos, donde hay indicios de la comisión de delitos,



SECTOR: REGISTRO



Marco referencial

DESCRIPCIÓN:

Base de datos completa de niños desaparecidos y no identificados. Con el aumento de la movilidad y la interconectividad en todo el mundo, los registros son extremadamente útiles en la investigación, especialmente en situaciones en las que un NNA viaja dentro o fuera de las fronteras nacionales.

Se pueden tener casos de NNA encontrados pero que se desconoce su nombre o información personal, será importante su registro bajo el mecanismo que la autoridad estime conveniente, hasta tener acceso a la información que le identifique como corresponde.

Una base de datos o un registro nacional centralizado de todos los NNA desaparecidos accesible a todos los órganos responsables de la aplicación de la ley, constituye un recurso valioso para llevar a cabo la búsqueda cruzada de NNA desaparecidos.

Sistema de gestión de casos. Constituye un mecanismo valioso para organizar, registrar y rastrear la información clave, además, permite la atención integrada, coordinada y continuada, centrado en la responsabilidad compartida para coordinar acciones, recursos, acceso a la información, identificación de brechas o nuevas vías de investigación, evitando la confusión, la duplicación de informes, de casos y de esfuerzos.

Idealmente, este sistema debería incluir: categorización de NNA desaparecido; información actualizada sobre las circunstancias de la desaparición, las búsquedas realizadas, posibles personas que puedan estar con el NNA, posibles direcciones donde pueda estar el NNA; información sobre el estado de custodia; información sobre NNA no identificados en instancias de cuidado infantil o morgues; períodos de revisión y actualización de información y estado de la investigación; información biométrica, incluyendo ADN, huellas dactilares y registros dentales de NNA desaparecidos y de sus familiares para referencias cruzadas cuando no es posible la identificación visual; actividad mediática; y detalles de otras partes interesadas involucradas en el caso.

Es básico la capacitación del personal que tiene acceso al sistema de gestión de casos para el debido manejo de la información.



CAPACIDAD 8: BASE DE DATOS COMPLETA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DESAPARECIDOS NO IDENTIFICADOS.

Contar con una herramienta que permita recopilar y organizar información relativa a los casos de NNA desaparecidos mediante un registro y almacenamiento de datos conexos entre sí y que pueda estar a disposición de las partes interesadas.

Aspectos relevantes

- La centralización de la decisión de activar una alerta en la Unidad Operativa facilita la administración de una base de datos de NNA desaparecidos o sustraídos. La Unidad Operativa recibe los reportes de NNA desaparecidos o sustraídos y dependiendo de la información contenida, toma la decisión de activar la alerta. Al tomar esa decisión se asigna un número correlativo y se registra en la base de datos los campos que se han llenado en el reporte de NNA desaparecido. Esta base es administrada por la Unidad Operativa con el apoyo de los técnicos en informática de la PGN, el acceso no es público, pero los reportes de NNA desaparecidos si están publicados en el sitio web de la Unidad Operativa.
- Por otro lado, cuando se identifica a un NNA que no está reportado como desaparecido y sustraído, pero no se sabe del paradero de sus padres, se hace la presentación a un juzgado con competencia en materia de protección de niñez y se notifica a la PNA. De esto también se tiene registro en el sistema.
- Esta base no registra NNA que desaparecen fuera del territorio nacional, sin embargo, el IGM si es notificado de las alertas activadas para que las registre dentro de su sistema de control migratorio y se tengan presente al momento de solicitarse un documento de viaje o de registrarse un movimiento migratorio de un NNA.

CAPACIDAD 9: SISTEMA INTERNO DE GESTIÓN DE CASOS.

Contar con un sistema que permita organizar, registrar y rastrear la información clave, que facilite la coordinación, identifique brechas, evite confusiones y duplicación de esfuerzos y que se mantenga disponible para las partes involucradas. Es básico la capacitación del personal que tiene acceso al sistema de gestión de casos para el debido manejo de la información.

Aspectos relevantes

- Existe un sistema de gestión de casos que es administrado de manera centralizada por la Unidad Operativa quien coordina con las demás instituciones del sistema. Para la gestión de casos se cuenta con una ruta para cada expediente y un protocolo de actuación que precisa los documentos que deben irse integrando dentro del proceso. Los momentos claves se registran en un libro y se utiliza complementariamente como herramienta un sistema informático, que no sirve de apoyo pleno a la gestión de casos, pues las actuaciones todavía se documentan principalmente en físico. Durante el proceso de activación, seguimiento y desactivación de la alerta dentro de la Unidad Operativa, se dan 2 formas de archivo: a) archivo de gestión de la Unidad Operativa y b) archivo central de la Unidad Operativa.



- El registro de información y el acceso al sistema se da así:
 - Los expedientes del archivo de gestión de casos se empiezan a integrar desde que se recibe el reporte de un NNA desaparecido o sustraído, ahí se constata si el NNA ya está registrado en el sistema informático, para establecer si ya hay un proceso en marcha o se trata de una reincidencia.
 - La información se ingresa posteriormente al diagnóstico que permite establecer la procedencia de la alerta. Se le asigna un número correlativo, se escanea el expediente y se notifica a la Coordinadora Nacional. La información que se ingresa es la misma que se tiene en el reporte de desaparición del NNA, pues este documento es el primero que se incluye en el expediente.
 - Si después de las diligencias preliminares el NNA no es localizado, el caso pasa dentro del sistema informático a seguimiento, lo que también queda registrado en un libro. En esta fase se da una asignación del caso a un integrante de la Unidad Operativa, quien será el responsable documentar las diligencias de búsqueda que se realizan: También hace un registro en hojas físicas de seguimiento. Las instituciones involucradas en la búsqueda deben mantener comunicación y trasladar informes de sus diligencias inmediatamente a la Unidad Operativa.
 - Posteriormente a localizado y reunificación familiar del NNA, se escanea el expediente completo e integra al sistema informático. El expediente físico pasa a formar parte del archivo central de la Unidad Operativa. Estos expedientes pueden ser consultados administrativamente únicamente por el personal de la Unidad Operativa. Por el mandato que impone la Ley de Acceso a la Información, la familia o el NNA podrían pedir acceso al mismo.
- Si hay casos que se denuncian y ya está en marcha un procedimiento de búsqueda se sigue con un solo registro, sin embargo, si se trata de una reincidencia se registra como un nuevo caso, aunque se valora lo que pasó en el evento anterior.
- Internacionalmente, se tiene acceso a base de la Red Global de Niños Desparecidos y se trabaja para que se incluya en ella casos de NNA guatemaltecos desaparecidos o sustraídos. Guatemala forma parte de esta red desde agosto del 2017.
- Los reportes de NNA guatemaltecos desaparecidos fuera del territorio nacional no son recibidos en la Unidad Operativa pues salen de su competencia. Si en el contexto de la migración se da la desaparición de un NNA, de conformidad con el artículo 200 del CdM, el Consejo de Atención y Protección debe establecer un procedimiento que facilite el contacto e intercambio de información con las autoridades de los países en donde se presume la persona pudo encontrarse en razón de tránsito o bien de destino. Este mecanismo es de carácter general, no específico para NNA y aunque actualmente funciona en la práctica, todavía se está regulando por parte del CAP.
- De igual manera, se puede dar la desaparición de un NNA extranjero en el territorio nacional. En este caso, de conformidad con el artículo 203 del CdM, el CAP debe coordinar con el MP, la PNC, el Sistema Penitenciario, el INACIF y el MSPAS, en lo que corresponde a hospitales públicos y la administración de cementerios, para que a través de sus funciones dispongan de mecanismos que permitan la búsqueda, identificación y localización de personas extranjeras reportadas como desaparecidas en el territorio nacional. Otra vez, se está ante un mecanismo de búsqueda que es de carácter general y que puede aplicarse para la localización de NNA extranjeros presuntamente desaparecidos en el territorio nacional.



- Finalmente, al considerar la búsqueda de los NNA migrantes no acompañados reportados como desaparecidos, se establece en el artículo 207 del CdeM que el Consejo de Atención y Protección apoyará al Procurador General de la Nación, para la búsqueda, localización y resguardo nacional e internacional de las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados y separados de su familia que se encuentren desaparecidos y que se aplicará la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth en cuanto corresponda.
- Guatemala cuenta con una base de perfiles genéticos de los familiares de los NNA reportados como desaparecidos o sustraídos dentro del Banco de Datos Genéticos para Uso Forense del Instituto Nacional de Ciencias Forenses. El reglamento de la Ley del Sistema de Alerta AK establece el procedimiento para el registro de esos perfiles genéticos.

Brechas del sector

- Para asegurar la funcionalidad de la base de datos se debe contar con la información que se requiere en cada uno de sus campos. Si la persona que presenta el reporte no cuenta con toda la información necesaria o quien da la atención en la recepción de éste, no conoce todos los campos que deben atenderse, la herramienta deja de ser funcional. Es fundamental concientizar a la población de la información que debe suministrar cuando ocurre la desaparición y sustracción de un NNA, así como capacitar a los receptores de los reportes para que puedan orientar a los usuarios sobre qué información deben entregar o donde la pueden conseguir.

- El desafío está en lograr la plena automatización del sistema de gestión. Como se ha descrito, los momentos claves están registrados, sin embargo, hay muchas intervenciones que podrían incluirse en él y poco a poco sustituir el expediente físico por el electrónico. Para este cambio se necesita contar con recursos financieros que permitan el diseño, desarrollo e implementación de la herramienta informática, así como la adquisición del hardware necesario, situación que por ahora no es posible, dado que los recursos financieros de la actividad programática que corresponde a la Unidad Operativa están absorbidos en el pago de los servicios personales, es decir, las remuneraciones al recurso humano.



- Es necesario fortalecer la coordinación entre el CAP y la PGN, para garantizar el apoyo que necesita la Unidad Operativa para la búsqueda, localización y resguardo nacional e internacional de las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados y separados de su familia que se encuentren desaparecidos, tal como se establece en el artículo 207 del CdeM.



SECTOR: REQUISITOS DE ENTRADA Y SALIDA

Marco referencial

DESCRIPCIÓN:

Casos transfronterizos. Identificar e implementar regulaciones claras y completas respecto a los viajes transfronterizos de NNA para evitar sustracción internacional. Los procedimientos de entrada y salida pueden prevenir y disuadir sustracciones potenciales y acciones delictivas contra NNA como la explotación sexual y la trata de personas.

El tutor legal puede determinar si es necesaria una decisión judicial para restringir viajes del NNA para evitar la posibilidad de sustracción por parte del parent que no tiene la custodia legal.

La base de datos de entradas y salidas, idealmente integrada a bases de datos de NNA desaparecidos constituyen una herramienta valiosa para la aplicación de la ley.

El Convenio de la Haya, establece lineamientos sobre la sustracción internacional de menores, brinda lineamientos para ayudar a prevenir este delito y devolver al NNA a su residencia habitual si es sustraído por uno de sus padres.

CAPACIDAD 10: REGULACIONES LEGALES PARA VIAJES TRANSFRONTERIZOS CON NIÑOS.

Contar con medidas legales específicas para el control de entrada y salidas de NNA en las fronteras terrestres, aéreas y marítimas.

Aspectos relevantes

- En el CdM se establecen las normas de ingreso y egreso al territorio nacional, se incluyen normas que deben ser observadas por toda persona así como algunas específicas para NNA.
- El pasaporte es extendido por el IGM y se puede obtener por parte de las personas en las sedes que para el efecto están establecidas en el territorio nacional. En caso de las personas guatemaltecas en el exterior, el pasaporte podrán adquirirlo mediante las sedes diplomáticas o consulares del país. Atendiendo al principio del interés superior de la

niña, niño y adolescentes, para obtener pasaporte guatemalteco, los NNA deberán contar con la autorización de la persona que ejerza su representación, de conformidad con el Código Civil. En el caso de que uno o ambos padres se encuentren en el extranjero, la autorización podrá darse ante el funcionario consular guatemalteco respectivo, asimismo si uno o ambos padres se encuentran en Guatemala y el menor de edad en el extranjero, la autorización se realizará ante el Ministerio de Relaciones Exteriores (Artículo 91 del CdM). Cuando el documento de viaje de un NNA no acompañado sea solicitado fuera del país, el cónsul guatemalteco verificará en comunicación con la PGN que el NNA no se encuentra reportado como desaparecido, secuestrado o extraviado. El interés superior de la niñez y adolescencia debe regir como criterio de protección ante la actuación consular (Artículo 97 del CdM).



- Cómo se ha dicho, el IGM es la entidad descentralizada, creada por el Estado (artículo 120 del CdM), para cumplir y velar por el cumplimiento de las normas relacionadas con la realización del derecho a migrar.
- De conformidad con el artículo 142 del CdM, dentro de la estructura administrativa del IGM se tiene a la Subdirección de Recursos Humanos y Profesionalización del Personal, que es la unidad encargada de los planes y programas de capacitación a todo el personal de la institución, incluyendo al de la Subdirección de Control Migratorio. Las actividades de capacitación realizadas en el 2023 son diversas, tales como en formulación de proyectos, valores institucionales, ley de acceso a la información pública, etc. En enero del 2023 se desarrolló una capacitación sobre el Sistema de Información Anticipada Sobre Pasajeros (APIS), el que permitirá tener información previa de las personas que pretendan ingresar, pudiendo identificar los perfiles que vulneren la seguridad de la población guatemalteca. La revisión del informe anual de labores del 2022 y de los mensuales del 2023, publicados en el <https://igm.gob.gt/informes-igm/>, no evidencia una capacitación específica sobre NNA que viajan solos y la protección que correspondería.
- Para que un NNA pueda viajar solo o en compañía de un tercero, deben portar la autorización escrita de ambos padres, o de quien ejerza la patria potestad, guarda y custodia o tutela. El no cumplimiento de esta obligación autoriza al IGM a negar el egreso del país. En el caso de que uno de los padres o ambos, se encuentren en el extranjero, dicha autorización escrita podrá darse ante el cónsul guatemalteco, acreditado en el exterior (Artículo 61 numeral 2 del CdM). En el caso de NNA no acompañados extranjeros que se encuentran en el territorio nacional, no podrán salir del país si no portan la documentación oficial requerida para poder realizar viajes solos o en compañía de personas que no están autorizadas legalmente.
- Si el NNA que pretende salir del país no cumple con los requisitos, el IGM está autorizado a negar el egreso del país y por tanto deberá reunificarse con su familia. El

IGM puede requerir apoyo a PNG cuando se trate de casos de NNA que están separados de sus padres y no se sabe cómo localizarlos para que se realicen las diligencias administrativas que corresponden. Ante la imposibilidad de localizar un recurso familiar idóneo, la PGN tendría que judicializar el caso y proponer al juez una medida de protección, que podría ser una familia de acogida, dejando como última alternativa la institucionalización.

- El registro de ingresos y egresos de los NNA es una función que corresponde al IGM a través de su Subdirección de Control Migratorio. Esta función se cumple sin importar cuál es el medio de transporte que se utiliza (aéreo, terrestre o marítimo) pero siempre que ocurra por un punto autorizado.



Brechas del sector

- Si bien existe una normativa que favorece la protección de los NNA, en la práctica se da una migración irregular, en la que cada vez se tiene más participación de NNA, algunos viajan junto a su familia o un adulto de confianza y otros se movilizan solos o no acompañados; la mayoría cruzan las fronteras evadiendo los controles respectivos y exponiéndose su integridad a diferentes riesgos, sobre todo cuando se trata de población que se encuentra en tránsito o que tiene como destino a Guatemala. Las personas migrantes de origen guatemalteco podrían utilizar los puntos fronterizos autorizados y cumplir con los requisitos correspondientes, sin embargo, eso no elimina los riesgos de desaparición en el territorio extranjero. El paso por los “**puntos ciegos**” que se escapan de las regulaciones y del control migratorio son un desafío para lograr proteger a los NNA de los riesgos de sustracción e incluso del tráfico o la trata de personas.
- **La capacitación al personal del IGM que cumple funciones de control migratorio** es clave, pero no es determinante como el desafío que se ha identificado en el párrafo anterior. Se sabe de casos en que el personal de control migratorio hace trabajar al sistema de protección en situaciones que no ameritan, pues se trata de NNA que viajan solos, pero con autorización de sus padres, y se pretende aplicar protocolos propios para abordar casos de NNA no acompañados retornados.
- Por otro lado, es necesario **fortalecer los esfuerzos que actualmente se hacen al interior del CAP para formular el mecanismo de búsqueda de personas desaparecidas a causas de la migración** y alcanzar pronto el desarrollo e implementación de este procedimiento, en el que USAID esta apoyando desde hace ya algunos meses.



SECTOR: NOTIFICACIÓN PÚBLICA

DESCRIPCIÓN:

Involucrar a la comunidad es un paso crucial en el proceso. Cada entidad que trabaja en caso de NNA desaparecidos debe tener **algún medio para distribuir la foto y la descripción de un NNA desaparecido** entre los actores involucrados en su búsqueda, en algunos casos esta distribución solo puede involucrar a las instancias de aplicación de la ley, mientras en otros, se puede pedir apoyo al público. No todos los casos de NNA desaparecidos son difundidos, sin embargo, es recomendable tener todos los formularios y procedimientos necesarios preparados para garantizar una respuesta rápida cuando se necesite la distribución de fotos e información.

El sistema de distribución de fotos debe incluir información vital para su difusión a través de sitios web, redes sociales y aplicaciones; protectores de pantalla, fuentes RSS y banners java; listas de distribución registradas por correo electrónico y socios corporativos que muestran información en pantallas de TV, tablones de anuncios, otras pantallas de información, vehículos de servicios, medios de comunicación, etc.

Un sistema de distribución bien establecido brindará cobertura generalizada, proporcionará pistas indispensables y mantendrá la información del NNA frente al público hasta que se recupere.

Datos importantes que pueden acompañar el cartel con la fotografía: fecha de nacimiento, sexo, peso, altura, edad actual, color de ojos, color de pelo, fecha de desaparición, última ubicación, circunstancia de desaparición, si hay algún dato de con quién puede estar o versele, tipo de caso, información de contacto.

El Sistema de alerta de emergencia, constituye un medio para trasmitir y difundir información sobre los casos más graves de NNA desaparecidos. Su objetivo es llegar de inmediato a toda una comunidad para ayudar en su búsqueda y recuperación segura al brindar información detallada sobre el NNA y si es posible, del presunto responsable de su retención, del vehículo en el que lo trasladaron, etc. Cada sistema de alerta tendrá sus propios criterios, pero al menos debe considerarse: la persona es menor de 18 años; hay información que indica que está en peligro inminente de daño grave o muerte; hay suficiente información disponible que permite que el público ayude a localizar al NNA.

Tanto la distribución de avisos sobre NNA desaparecidos, como la alerta de emergencia, por sí solos, no son suficientes, es necesario establecer una respuesta integral y coordinada, los mecanismos de notificación pública, complementan la respuesta general ante el caso.

Una vez que el NNA ha sido recuperado, toda la información difundida debe eliminarse a fin de evitar la revictimización y promover el respeto y garantía a sus derechos. En el marco del Interés Superior del Niño, es importante asegurarse de que existan canales oficiales para la **eliminación de fotografía e información del NNA**, así como la **desactivación de alertas**, evitando que el evento quede como huella digital o física de la situación vivida.



CAPACIDAD 11: SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE FOTOS E INFORMACIÓN

Contar con un mecanismo orientado a facilitar la amplia divulgación al público de la imagen y datos clave del NNA desaparecido a través de un aviso, boletín o cartel para solicitar y promover la colaboración de la población para su ubicación.

Aspectos relevantes

- La importancia de los medios de comunicación está reconocida en la CDN y en la Ley PINA. En ésta última, se hace referencia a la protección que corresponde a los NNA (Artículo 59), se establecen obligaciones a los medios de comunicación (Artículo 60) y al Estado (Artículo 61). Sobresale como obligación de los medios de comunicación la de apoyar a los órganos jurisdiccionales e instituciones de bienestar social, a localizar a los familiares de NNA extraviados.
- La ley PINA y el Código Penal hacen referencia al tratamiento que debe darse a casos en los que hay NNA como víctimas, sin embargo, no se tiene un protocolo al respecto.
- Los comunicadores sociales cuando son egresados de nivel universitario, para ejercer deben formar parte de un colegio de profesionales. En este caso los periodistas, locutores y publicistas forman parte del Colegio de Humanidades.
<https://colegiodehumanidades.gt/cph/nuevos-colegiados/>
Además se tiene como una asociación gremial con más tradición la Asociación de Periodistas de Guatemala
<https://www.facebook.com/APGGuatemala/?locale=es>.

- El sistema de protección no cuenta con guías de orientación dirigidas a medios de comunicación, sin embargo, si hay algunos cursos aislados desarrollados por ONG que buscan que los medios de comunicación cumplan su función con un enfoque de derechos de niñez (La Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado organizó cursos dirigidos a medios de comunicación en los que se abordó los derechos de los niños).
- La comunicación está a cargo de la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia, pero también está vinculada al Ministerio de Gobernación, quien tiene dentro de su estructura a la radio y al diario oficial. También se cuenta con algunas frecuencias de televisión que son administradas por cada entidad.
- Una vez se activa la alerta AK por parte de la Unidad Operativa, ésta coordina con la SCSP la elaboración del boletín oficial, como instrumento para la difusión de los datos recibidos sobre los NNA reportados como desaparecidos o sustraídos¹⁶. Esta misma institución se hace cargo de difundir el boletín por los medios estatales de comunicación. No todos los boletines se divulan, dado que hay casos en que el NNA puede presuntamente ser víctima de un delito y la divulgación podría poner en riesgo su integridad, situación que debe ser valorada por el MP, quien debe autorizar la publicación, si en atención al interés superior del NNA, es lo más conveniente.

¹⁶ El principio que se valora inicialmente es el de la reserva. La información y documentación que se genere en el sistema se considera sensible y de carácter reservado; por lo que se debe velar que la información pública, cuyo acceso se encuentre temporalmente restringido por disposición expresa de una ley, o haya sido "clasificada como reservada" siga el procedimiento establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, con el objeto de que no sea comunicada o revelada a terceros, salvo autorización judicial. No obstante, en atención al interés superior del NNA, eso no es aplicable en el caso de los boletines.



- El boletín contiene una fotografía reciente del NNA, su nombre y otros datos recabados al momento de la recepción del reporte, lo que se muestran en la imagen adjunta.
- Si hay detalles de alguna situación especial que se dio al momento de la sustracción o desaparición (vehículo en que lo subieron, persona con quien supuestamente anda o sospechoso de ser actor de la sustracción) podrían agregarse en el boletín
- Los boletines relacionados con alerta activas están disponibles para el público en la página de la Unidad Operativa <https://www.albakeneth.gob.gt/boletines>.



FOTO

URGENTE

DESAPARICIÓN
02 de junio de 2023

LUGAR DE DESAPARICIÓN
Alameda Norte, Zona 18, Guatemala

EDAD
11 años

GÉNERO
Masculino

Características físicas y vestimenta:

TEZ (COLOR DE LA PIEL) Morena clara	COMPLEJIÓN Delgada
CABELLO Lacio, negro	VESTIMENTA Playera roja, pantaloneta beige, tenis negros
COLOR DE OJOS Café	SEÑAS PARTICULARES No indica
ESTRUCTURA 1.50 metros aproximadamente	NOTA No indica

**CUALQUIER INFORMACIÓN
COMUNIQUESE A**

1546 - 110
ALBA-KENETH - PNC

#YoDenuncio

Fuente: imagen tomada de la página de internet de la Unidad Operativa, con foto eliminada

CAPACIDAD 12: SISTEMA DE ALERTA DE EMERGENCIA

Contar con un mecanismo que permite alertar de inmediato a la población sobre casos graves de NNA desaparecidos proporcionando la información básica a los ciudadanos que les posibilite participar o colaborar en su búsqueda y recuperación.

Aspectos relevantes

- De conformidad con el Protocolo de Actuación, correspondiente, la Unidad Operativa hace un diagnóstico con base en la información obtenida del reporte de desaparición, con la finalidad de determinar el procedimiento aplicable al caso presentado. Los casos que no correspondan al Sistema de Alerta ALBA-KENETH, son remitidos a las instancias pertinentes. Ese diagnóstico se orienta a establecer si se cumplen los criterios para activar la alerta, los cuales son:
 - Que la persona sea menor de dieciocho años.
 - Que el NNA se encuentre desaparecido o sustraído.
 - Que se presuma que el NNA se encuentra en riesgo inminente.
 - Que la denuncia contenga en lo posible la información necesaria sobre el NNA, así como las circunstancias del hecho, conforme a los resultados que se obtengan del diagnóstico realizado. Cuando no se tenga la información necesaria se debe atender al interés superior del niño.

No procede la activación de la alerta cuando:

- La niña, el niño, o adolescente no está desaparecido y el hecho deriva de un asunto de familia.
- La desaparición del NNA no ocurrió dentro del territorio nacional y tampoco existen indicios sustentables que determinen que está en territorio



- guatemalteco.
- El NNA radique en otro país.
 - Rescates de NNA que corresponden a la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación o Delegación Regional de la misma.
 - Se tiene conocimiento de la localización del NNA.
 - Mayores de edad.
 - Los adolescentes en conflicto con la ley penal:
 - Los que no comparezcan a la citación judicial; se fuguen del establecimiento o lugar donde están detenidos o se ausenten del lugar asignado para su residencia.
 - Los adolescentes en libertad provisional que se oculten o se hallen en situación de rebeldía.
- Cuando la Unidad Operativa activa la alerta, lo informa inmediatamente a las entidades que forman parte de la Coordinadora Nacional para que cada una haga lo que corresponde conforme a su mandato institucional.
 - Un elemento clave a considerar es que la Unidad Operativa trabaja las veinticuatro horas de los siete días de la semana durante todo el año y que hay personal de turno en las demás entidades que conforman la Coordinadora Nacional que cumplen con las funciones que les competen de manera inmediata, ante los requerimientos de la Unidad Operativa. Estas circunstancias hacen que, si se cuenta con la información suficiente, una alerta se puede llegar a activar dentro de 2 a 4 horas de recibir el reporte. El recurso humano de la Unidad Operativa evidencia estar consciente de la importancia del tiempo para la localización de un NNA.
 - Existe un sistema de alerta rápida de emergencia que no se aplica a todo caso. Ante cualquier reporte de desaparición o sustracción de un NNA la reacción inmediata es fundamental, sin embargo, hay casos en que por el nivel de riesgo se necesita intervenciones más rápidas. La Unidad Operativa al recibir el reporte hace un diagnóstico que incluye un análisis del nivel de riesgo,

basado en factores personales y situaciones externas presentes al momento en que se dio la desaparición o sustracción del NNA. Aquellos casos que se consideren de alto riesgo son elegibles para la aplicación de una alerta de emergencia rápida.

- Una emergencia rápida implica la divulgación masiva del boletín a través de plataformas privadas. Este mecanismo se utiliza única y exclusivamente cuando sea conveniente en atención al interés superior del NNA, siempre que se cuente con la herramienta y con previa autorización del Ministerio Público.
- Las pistas para lo búsqueda y localización se reciben a través del número de teléfono corto 1546 que es administrado por la Unidad Operativa. También se cuenta con el número corto 110 que es administrado por la PNC. La información que se obtiene siempre se centraliza en la Unidad Operativa.
- Actualmente se cuenta con el apoyo de Facebook quien difunde el boletín entre sus usuarios que están ubicados en un radio de 300 Kilómetros alrededor del lugar en que se dio la desaparición o sustracción.
- Complementariamente se están haciendo esfuerzos para lograr una alianza con proveedores de servicios de telefonía móvil, para que faciliten la distribución de algunos mensajes de texto cortos en los dispositivos de sus clientes.



CAPACIDAD 13: SISTEMA DE ELIMINACIÓN DE FOTOGRAFÍAS E INFORMACIÓN

Aspectos relevantes

- Se ha requerido información a la Unidad Operativa sobre si cuenta con un procedimiento que le permita eliminar las fotografías, imágenes e información que ha trasladado a través de los medios de comunicación o para eliminar los boletines compartidos en redes sociales y no se ha obtenido respuesta, pero se sabe que se carece de ellos.

Brechas del sector

- La participación del sector privado en la divulgación del boletín en casos de alertas de emergencia es clave. Es conveniente que se siga haciendo esfuerzos por establecer esas alianzas público-privadas que permitan que los proveedores de servicios de telecomunicaciones participen con responsabilidad social en la difusión masiva de boletines.
- Hay casos en los que no se ha logrado localizar al NNA y debe seguirse con la búsqueda, pero pasados varios años, la fotografía ya no coincide con el aspecto físico del NNA. **La Unidad Operativa no cuenta con capacidad para hacer la progresión de la edad del rostro del NNA desaparecido o sustraído. Tampoco se tiene experiencia en la eliminación de fotografías difundidas o distribuidas durante la búsqueda, esta acción debe ser contemplada en el protocolo que exista para este fin.**
- Se necesita **fortalecer las capacidades de los comunicadores** sociales para que realicen sus funciones con un **enfoque de derechos de niñez**. Para esto se debe contar con más cursos y herramientas que den sostenibilidad al proceso.
- Con el afán de garantizar la protección integral del NNA desaparecido y que ha sido localizado, **debe crearse mecanismos que permitan la eliminación de fotografías, imágenes o cualquier material que se haya compartido como consecuencia de la activación de una alerta.**



SECTOR: PREVENCIÓN Y CAPACITACIÓN

Marco referencial

DESCRIPCIÓN:

Debe educarse a la población sobre la problemática de NNA desaparecidos y los efectos que la experiencia tiene en sus vidas y en la de los adultos.

Esta área incluye una variedad de componentes básicos como campañas para **promover una mayor conciencia** e informar a la comunidad de los servicios y recursos disponibles; campañas educativas y de sensibilización impartida para estudiantes y educadores; capacitación para profesionales de primera línea, agentes de fronteras y otras fuerzas del orden sobre posibles indicadores de secuestro, explotación sexual y trata, incluidos los perfiles de víctimas y perpetradores; y mecanismos/herramientas judiciales como órdenes de custodia, órdenes de protección y custodia de pasaportes por una parte neutral. Estas herramientas pueden ayudar a prevenir y disuadir el secuestro de NNA.

Las campañas de sensibilización deben informar a NNA y a adultos sobre el potencial riesgo que existe. Promover la colaboración y constituir una sola voz con mensajes consistente desde el gobierno, operadores de justicia, empresa privada y ONG. Los materiales deben ofrecer consejos a los padres y NNA sobre cómo mantenerse más seguros y evitar daños, incluidas las prácticas básicas de seguridad tales como, no abrir la puerta o aceptar regalos de extraños sin el permiso de un adulto, no dar información personal por teléfono o internet, o que el NNA memorice un número de teléfono de emergencia.

Se debe **alentar a los padres a mantener actualizada la información y la identificación de sus hijos**, incluidos los registros médicos y dentales (siempre que sea posible), los documentos emitidos por el gobierno, las fotografías, etc. Si están disponibles, los registros de huellas dactilares y las muestras biológicas también se pueden almacenar a través de un kit de identidad infantil. Se pueden adaptar consejos adicionales para abordar áreas específicas de preocupación, como fugitivos, grooming en línea, trata, secuestro de padres y otros problemas.



CAPACIDAD 14: SENSIBILIZACIÓN / CONCIENTIZACIÓN

Desarrollar acciones que permitan tomar mayor conciencia respecto a la problemática de niñez desaparecida, así como alertar a la población para su prevención mediante mecanismos de identificación y minimización de potenciales riesgos.

Aspectos relevantes

- La sensibilización y concientización de la problemática de la desaparición y sustracción de NNA es una competencia de la Unidad Operativa. Para el efecto, anualmente prepara campañas para informar y sensibilizar a la población sobre las acciones para prevenir la desaparición de NNA y consejos que ayuden a los progenitores o encargados a tener un mejor cuidado. Estas campañas buscan disminuir índices de activación de alertas, sensibilizar a la población en temas de prevención, lograr apoyo interinstitucional para las campañas y utilizar distintos medios de comunicación consiguiendo apoyo a través de servicio social, patrocinio y colaboraciones interinstitucionales.
- Los mensajes normalmente se hacen mediante una narrativa que pueda fácilmente entenderse por la audiencia, se apoya en publicaciones digitales, afiches impresos, brazaletes, gafetes, dípticos informativos, entre otros; se distribuyen en redes sociales oficiales y de instituciones que forman parte del sistema de alerta y normalmente tiene como grupo objetivo a los progenitores, encargados o familiares de NNA, así como a los adolescentes.

¿Qué hacer en caso de desaparición de una niña, niño o adolescente?

Reporta inmediatamente

El TIEMPO es un factor importante para iniciar las acciones de búsqueda

Ten siempre a la mano los números de emergencia 1546 o 2294-6900 de nuestra Unidad Operativa

En caso de desaparición REPORTAR AL 1546 | 24 horas / 365 días del año. | PNA PGN Alerta Aleta-Kenneth

Fuente: imagen tomada de presentación compartida por la Unidad Operativa en actividad realizada con el Ministerio de Interior de la República de Ecuador, el 13/02/2023

- Para la publicación se cuenta con un calendario editorial y se tienen fechas específicas. Dentro de éstas está el 24 de enero (Día internacional de la educación), 11 de febrero (Día internacional de la mujer y la niña en la ciencia), las fechas de la Semana Santa (Juntos Salimos, Juntos Regresamos), 25 de mayo (Día internacional de los niños desaparecidos), el día del aniversario de la Aleta y las fechas cercanas a la Navidad. El financiamiento lo provee la PGN, la SCSP y otros actores públicos y privados (empresas de radio y televisión).
- Estas campañas logran llegar a la población objetivo. Por ejemplo, según información compartida por Fundación Azteca Guate, quien apoyó con una pauta del 26 al 31 de mayo, con 13 integraciones, dentro de su programación habitual, llegó a 634,686 personas.



CAPACIDAD 15: CAPACITACIÓN A PROFESIONALES Y SECTORES CLAVE

Dotar a todos los profesionales de las instituciones que tienen responsabilidad en el tema con los conocimientos, herramientas, habilidades y actitudes para brindar respuestas integrales, eficaces y eficientes ante la problemática de niñez desaparecida, de acuerdo con sus competencias.

Aspectos relevantes

- La Coordinadora Nacional está integrada por siete instituciones y es presidida por la PGN a través de la Unidad Operativa. El personal de esta última es clave en la coordinación de los procesos de búsqueda, localización y resguardo de los NNA desaparecidos o sustraídos. Dado que la Unidad Operativa tiene su sede en la Ciudad de Guatemala, para cumplir sus funciones tiene que apoyarse en las delegaciones departamentales de la PGN.
- Durante mayo y junio del 2023 se han celebrado talleres dirigidos a fortalecer las capacidades de 608 profesionales y técnicos integrantes de equipos multidisciplinarios de la PGN, incluyendo el personal de la Unidad Operativa. Los talleres se han orientado a la socialización de los procedimientos del Sistema de Alerta, con base en el reglamento de la Ley y el abordaje de temas relacionados con niñez y adolescencia. Ahora ya se está pensando en la elaboración de un programa permanente de inducción y capacitación.
- En otras ocasiones, el personal de la Unidad Operativa ha capacitado a personal de otras entidades, incluyendo a las que conforman la Coordinadora Nacional, tales como el MP y la PNC, según se expone en las noticias contenidas en el sitio web de la entidad.

CAPACIDAD 16: CAMPAÑAS EDUCATIVAS

Difundir mensajes específicos sobre la problemática de niñez desaparecida dirigidos a un sector en particular o a la población en general, mediante diversas estrategias de información y comunicación.

Aspectos relevantes

- No se tiene información de campañas educativas propiamente, solamente de campañas de sensibilización, las que ya se describieron antes y que se busca tener como instrumentos, que no solo van orientadas a hacer conciencia de la problemática, sino también a producir cambios de conducta, al orientar sobre cómo debe darse la prevención, o qué debe hacerse ante la sustracción o desaparición de una NNA.



Fuente: imagen tomada de presentación compartida por la Unidad Operativa en actividad realizada con el Ministerio de Interior de la República de Ecuador, el 13/02/2023



CAPACIDAD 17: PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARENTAL

Promover en los padres o tutores el cuidado de sus hijos del riesgo de la desaparición o el secuestro y a adquirir la práctica de mantener actualizada la información e identificación de sus hijos.

Aspectos relevantes

- En esta capacidad tampoco se cuenta con un programa de educación parental, solamente se trabaja con las campañas de sensibilización y prevención, las que también sirven de medio para producir cambios de conducta en los padres.



Fuente: imagen tomada de presentación compartida por la Unidad Operativa en actividad realizada con el Ministerio de Interior de la República de Ecuador, el 13/02/2023

Brechas del sector

- Sería conveniente fortalecer los recursos financieros provenientes del presupuesto público para aprovechar la disposición y la capacidad que se tiene para diseñar actividades de sensibilización y concientización. No obstante, la alternativa que queda es seguir ampliando la capacidad a través de la colaboración que se logra en alianzas con el sector privado y la sociedad civil en general.
- La capacitación que se ha dado a profesionales y técnicos es importante, sin embargo, debe existir un programa permanente que permita fortalecer las capacidades de los nuevos integrantes, más cuando se sabe que la mayoría están contratados como prestadores de servicios, lo que genera inestabilidad, aunque no se puede dejar de reconocer el esfuerzo institucional por mantener la continuidad de las relaciones contractuales.
- Ante la falta de esfuerzos específicos podría comenzarse con establecer una relación con el Ministerio de Educación y buscar que se incluya esta temática en el currículo nacional base, para contar con campañas educativas.
- Se podría compartir agenda con el Ministerio de Educación y establecer acuerdos para ofrecer un programa que incluya esta temática junto a otras en los momentos que se orientan a la formación de padres de familia.

CONCLUSIONES

De carácter general

1. Cuando un niño desaparece o es sustraído, se encuentra tal situación de vulnerabilidad de sus derechos que debe representar para todos un requerimiento de atención urgente hasta que los hechos indiquen lo contrario. Además de los daños irreparables que puede ocasionar el evento en la vida del niño, la familia se ve afectada directamente por la incertidumbre, el dolor y angustia que pasan a consecuencia del hecho, tanto el niño como su familia se convierten en víctimas de la situación, por ende, requieren apoyo, acompañamiento y asistencia psicológica, social y legal. El problema requiere de una atención integral desde la institucionalidad de investigación, protección y recuperación del daño sufrido.
2. Guatemala actualmente cuenta con una institucionalidad que tiene como misión la búsqueda, localización y resguardo de las NNA desaparecidos y sustraídos, basada en un espacio de coordinación nacional en el que participan la PGN, la PNC, el MP, la SCSP, el IGM, el MINEX y la SVET. Cada una de estas entidades cumplen funciones importantes en la prevención y en la investigación del fenómeno, así como en la atención y protección de los NNA y de las familias que son afectadas por la sustracción o desaparición. La normativa permite contar con una estructura que, en el marco de una coordinación centralizada, permite la desconcentración de las funciones operativas, lo que favorece la eficacia y la eficiencia de las intervenciones.
3. Cualquier persona, a quien le conste una sustracción o desaparición de un NNA, cuenta con canales para reportar o denunciar el suceso en cualquier parte del territorio nacional, en todo momento y por cualquier medio. Esta desconcentración en la recepción de reportes permite una amplia cobertura en el servicio de recepción y se complementa con una decisión concentrada sobre la activación de una alerta y luego la divulgación de ésta. El uso de las tecnologías de las comunicaciones son claves para asegurar el éxito en estos procedimientos.
4. No obstante, los grandes avances en los trece años de vigor de la Ley del Sistema de Alerta, hay desafíos que deben enfrentarse para lograr una mayor eficacia del derecho. Los resultados que ofrece el Estudio Multisectorial de Respuestas y Capacidades es un insumo importante en el diseño de políticas y planes orientados a aprovechar las fortalezas y las oportunidades y reducir las debilidades y amenazas del sistema de alerta.

Sobre legislación y gobernanza

1. Tras la revisión y el análisis del ordenamiento jurídico, se establece que Guatemala es parte de los principales convenios internacionales en materia de derechos humanos, específicamente en materia de derechos de niñez, y que ha logrado, aunque con algún letargo, la recepción de estos en su derecho interno. Esto constituye la base para que queden claramente establecidas las obligaciones de Estado relacionadas con respetar, proteger y facilitar los derechos humanos; así como establecer la estructura y funcionalidad que permite las intervenciones necesarias.

2. Si bien, constitucionalmente no se aborda la desaparición y sustracción de NNA, si se hace referencia a la obligación del Estado de proteger a la persona y la familia; y luego ordinariamente, en la Ley PINA, se define a quien se le considera niña o niño y a quien adolescente, y se les reconocen los derechos correspondientes, entre ellos el derecho a la vida y el derecho a no ser separados de sus padres. Complementariamente se han incluido como delitos en la legislación penal aquellas conductas que conllevan a la violación de esos derechos. Asimismo, se ha aprobado la Ley del Sistema de Alerta y su reglamento, en donde ya se encuentra una definición de niño desaparecido y se crea una estructura para su búsqueda, localización y resguardo.
3. El país cuenta con estadísticas sobre el problema, las intervenciones que se hacen por parte de las instituciones del Estado y los resultados que se alcanzan. Se sabe con precisión cuantas alertas se han activado, cuantos NNA han sido localizados y reunificados y a cuantos se les está dando seguimiento para poder ubicarlos. La administración de esta información está centralizada en la Unidad Operativa.

Sobre mecanismo de reporte y apoyo

1. Guatemala cuenta con un mecanismo de reporte diversificado, desconcentrado y permanente. El reporte se puede presentar personalmente en una oficina, telefónicamente por dos números cortos (1546 en la Unidad Operativa y 110 en la PNC) y por internet accediendo al sitio de la unidad Operativa. El reporte se puede presentar en todo el territorio nacional, acudiendo a una delegación departamental de la PGN, a una comisaría, estación o subestación de la PNC, o a una oficina de alguna de las instituciones que conforman parte de la Coordinadora Nacional, incluso se puede

acudir a una delegación de la PDH o a un juzgado. La recepción de reportes opera las veinticuatro horas, de todos los días de la semana.

2. Existen formatos pre establecidos que deben llenarse con campos apropiados para captar la información básica para generar un boletín y poder realizar la búsqueda y localización de un NNA desaparecido o sustraído.

Sobre investigación

1. Guatemala cuenta con procedimientos creados legalmente y desarrollados reglamentariamente, así como con un protocolo de actuación que precisan las intervenciones que corresponden a cada una de las instituciones que participan en la búsqueda, localización y resguardo de NNA desaparecidos o sustraídos. Una vez se recibe el reporte de que un NNA se encuentra desaparecido o ha sido sustraído, sin perjuicio de hacer las diligencias de emergencia, éste se traslada a la Unidad Operativa, la que hace un diagnóstico y establece la procedencia de la activación de la alerta. Si esto ocurre, se notifica inmediatamente a la Coordinadora Nacional y cada entidad procede con su mandato. La comisaría, estación o subestación de la PNC practica diligencias de búsqueda, el MP orienta esas diligencias, la SCSP elabora y difunde el boletín, salvo que tal acción pueda ser perjudicial en el proceso de investigación (de ahí que MP debe autorizar la difusión), el IGM registra la alerta en su sistema informático para que se tenga en cuenta al momento en que se solicita un documento de viaje o se registra el movimiento migratorio de un NNA, y; el MINEX procede con la comunicación con autoridades de otro país a través de sus consulados o embajadas acreditados en el exterior, si se sospecha que el NNA es trasladado fuera del territorio nacional.

- Si un NNA es localizado se procede a darle atención primaria y determinar si necesita una intervención de mayor nivel. Si es el caso, se busca el apoyo correspondiente. De no ser así, se procede con la reunificación con el recurso familiar idóneo. Si existen indicios que el NNA fue víctima de un delito, se acompaña en las gestiones que corresponden ante el MP. Si la reunificación no es viable en atención al interés superior del NNA, se notifica a la PNA para que se inicie el proceso de protección correspondiente.

Sobre registro

- La concentración de la decisión de activación de la alerta en la Unidad Operativa facilita la creación, alimentación y administración de una base de datos sobre NNA desaparecidos y sustraídos. Se cuenta con un sistema informático que permite administrar la base de datos, así como generar estadísticas que describen la realidad de las desapariciones, que proveen de insumos importantes para la toma de decisiones de carácter estratégico y operativo.
- También se cuenta con un sistema de gestión de casos que es administrado de manera centralizada por la Unidad Operativa, quien coordina y da seguimiento a las intervenciones de las demás instituciones del sistema. Para la gestión de casos, se cuenta con una ruta para cada expediente y un protocolo de actuación que precisa los documentos que deben irse integrando dentro del proceso. Los momentos claves se registran en un libro y se utiliza complementariamente un sistema informático, que, aunque no sirve de apoyo pleno a la gestión de casos, pues las actuaciones todavía se documentan principalmente en físico, permite almacenar información y hacer algunas consultas.
- También se cuenta con una base de perfiles genéticos de los familiares de los NNA reportados como desaparecidos o sustraídos dentro del Banco de Datos Genéticos para Uso Forense del Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

Sobre requisitos de entrada y salida

- Se puede concluir que en el país existen normas específicas para el control de viajes transfronterizos de niños, estas de alguna manera inhiben posibles sustracciones por las vías y en las zonas donde se aplican los mismos ya que al hacerlo se exponen a consecuencias civiles y penales. El gran desafío lo presentan los puntos ciegos por los que cada día transitan cientos de ciudadanos nacionales y extranjeros de manera irregular, incluyendo una gran cantidad de NNA.
- En el Código de Migración se establecen con precisión que los pasaportes de NNA solo se pueden extender con la autorización de ambos padres o de quien ejerza la patria potestad. Si el trámite se hace en el extranjero, el consulado de Guatemala acreditado en el exterior debe hacer consultas con PGN para establecer que no hay una alerta activa. De igual manera, para permitir la salida del país, se debe contar con autorización de ambos padres para poder viajar.



Sobre notificación pública

1. La activación de la alerta conlleva la elaboración de un boletín en un formato preestablecido que contiene información que ayuda a identificar y localizar al NNA desaparecido o sustraído. El principio de la reserva de la información no se ve alterado ante la necesidad de localizar al NNA, pero siempre se toma en cuenta que no se ponga en riesgo su integridad. Cuando se sabe que el NNA puede ser víctima de un delito, se hace del conocimiento del MP, y es este quien autoriza la difusión del boletín.
2. Los boletines son públicos, están disponibles en el sitio de la Unidad Operativa. Cuando se trata de alertas inmediatas, la difusión se hace por plataformas de redes sociales, específicamente a través de Facebook, con los usuarios que se encuentran en un radio de trescientos kilómetros, alrededor del lugar en el que se dio la desaparición o sustracción.

Sobre prevención y capacitación

1. La Unidad Operativa anualmente prepara campañas para informar y sensibilizar a la población sobre acciones para prevenir la desaparición de NNA y consejos que ayuden a los progenitores o encargados a tener un mejor cuidado. Estas campañas buscan disminuir índices de activación de alertas, sensibilizar a la población en temas de prevención, lograr apoyo interinstitucional para las campañas y utilizar distintos medios de comunicación consiguiendo apoyo a través de servicio social, patrocinio y colaboraciones interinstitucionales.
2. Complementariamente se cuentan con procesos de capacitación a los profesionales y técnicos integrantes de equipos multidisciplinarios de la PGN, incluyendo el personal de la Unidad Operativa. Los talleres se orientado a la socialización de los procedimientos del Sistema de Alerta, con base en el reglamento de la Ley y el abordaje de temas relacionados con niñez y adolescencia

RECOMENDACIONES



LEGISLACIÓN Y GOBERNANZA

1. Si bien una interpretación integradora del ordenamiento jurídico, permite afirmar que éste encierra las definiciones de los términos relacionados con los NNA desaparecidos; las modalidades en que puede darse tal problemática; y una estructura administrativa así como las funciones que corresponden a cada una de las entidades que la conforman; los procedimientos establecidos centran la atención en la búsqueda, localización y resguardo del NNA, pero dejan al margen la atención multidisciplinaria a la familia que resulta ser víctima del suceso y no incluyen la atención posterior a la reunificación familiar. Se recomienda que la atención a la familia y el seguimiento a la reunificación familiar sean desarrollados en los protocolos de intervención correspondientes.



MECANISMOS DE REPORTE Y APOYO

1. Dado que son muchos los medios, las instituciones y por tanto los servidores públicos que pueden recibir el reporte de un niño sustraído o desaparecido y sabiendo que en el Estado se da una constante rotación de personal, parece conveniente **tener un programa permanente de inducción y capacitación para el personal que recibe reportes**, para que siempre esté informado de los requisitos que deben cumplirse, las preguntas claves que deben hacerse para obtener la información apropiada y reducir la discrecionalidad que puede presentarse al momento de atender a quien reporta o al tomar la decisión sobre el traslado de la denuncia a la Unidad Operativa.
2. **La promoción de los mecanismos de reporte debe ser permanente**, sin embargo, la falta de recursos lo hace difícil. **La conformación de alianzas público-privado** puede ser una alternativa favorable para la concientización de la problemática, así como para informar de los medios que existen para poder reportar la desaparición o la sustracción de un NNA.



INVESTIGACIÓN

1. Dado que la proyección de demanda de servicios presenta un crecimiento más acelerado que la población, es necesario fortalecer las actividades orientadas a la prevención de la desaparición o sustracción de NNA. Esta recomendación se justifica por la limitada disposición de recursos financieros, pues, aunque en los últimos años se presentaron aumentos, debe tomarse en cuenta que la proporción en que se da estos, tiene una tendencia decreciente, eso sin considerar que el proceso inflacionario resta poder de compra. Complementariamente, es recomendable fortalecer el presupuesto tanto de la institución como del programa y de la actividad que corresponde a la Unidad Operativa.
2. La relación entre la creciente demanda de servicios y los limitados recursos financieros junto a una mala percepción del desempeño de la PNC, que es la principal institución encargada de las diligencias inmediatas en la búsqueda, localización e investigación, permite recomendar la formulación de un diagnóstico de las capacidades de la institución y buscar fortalecer aquellas que permitan un mejor desempeño, no solo para que cambie la percepción que se tiene de ella, sino para que cuente con la extensión suficiente de sus capacidades para atender aquellos eventos en los que ahora no se requiere de su intervención por parte de la población.
3. De conformidad con el artículo 50 del reglamento de la ley, las instituciones que integran la Coordinadora Nacional deben emitir con celeridad los instrumentos normativos internos y los protocolos de actuación que se consideren necesarios, con el fin de regular las acciones y procedimientos de conformidad con sus competencias dentro del sistema de alerta. Al momento solo la Unidad Operativa cuenta con un protocolo de actuación. Se recomienda a las demás instituciones que conforman la Coordinadora Nacional que procedan con la elaboración de los protocolos correspondientes.
4. Actualmente, la búsqueda es un proceso que en la práctica se operativiza de manera descentrada, pero se coordina de forma centralizada. La Ley del Sistema AK ya establecía la necesidad de contar con coordinadoras departamentales, coordinadoras municipales y equipos locales de búsqueda. El reglamento establece que la Coordinadora Nacional debe integrar las coordinadoras departamentales, municipales y equipos locales de búsqueda, teniendo en cuenta los principios de pertinencia cultural y étnica que caracterizan el lugar de desaparición; de acuerdo con los protocolos que se creen para el efecto. Se recomienda crear estos protocolos.



REGISTRO

1. En la administración de la base de datos, es fundamental el registro de la información. Si la persona que presenta el reporte no cuenta con toda la información necesaria o quien da la atención en la recepción de éste, no conoce todos los campos que deben considerarse, la herramienta deja de ser funcional. **Se recomienda concientizar a la población de la información que debe suministrar cuando ocurre la desaparición o sustracción de un NNA, así como capacitar a los receptores de los reportes para que puedan orientar a los usuarios sobre qué información deben entregar o donde la pueden conseguir.**
2. **El sistema de gestión de casos** utilizado por la Unidad Operativa permite organizar, registrar y rastrear la información en atención a cada NNA desaparecido o sustraído. **Se recomienda la automatización** plena del mismo, dado que, si bien actualmente permite el registro de los momentos claves, hay muchas intervenciones que no se ingresan en él, sino hasta cuando se da la desactivación de la alerta. **Poco a poco debe sustituirse el expediente físico por el electrónico.** Obviamente que para este cambio se necesita contar con recursos financieros que permitan el diseño, desarrollo e implementación de la herramienta informática, así como la adquisición del hardware necesario, situación que por ahora no es posible, dado que los recursos financieros de la actividad programática están absorbidos en el pago de los servicios personales. Por lo que se reitera la importancia de gestionar más recursos para la institución, ya sea mediante un fortalecimiento de los recursos provenientes del presupuesto público o como resultado de la gestión de cooperación internacional.



REQUISITOS DE ENTRADA Y SALIDA

1. Si bien existe una normativa que favorece la protección de los NNA, en la práctica se da una migración irregular, en la que cada vez se tiene más la participación de NNA, algunos viajan junto a su familia o un adulto de confianza, otros se movilizan solos o no acompañados, la mayoría cruzan las fronteras evadiendo los controles respectivos y exponiéndose a diferentes riesgos para su integridad, sobre todo cuando se trata de población que se encuentra en tránsito o que tiene como destino a Guatemala. El paso por los “**puntos ciegos**” que se escapan de las regulaciones y del control migratorio son un desafío para lograr proteger a los NNA de los riesgos de sustracción e incluso del tráfico o la trata de personas.
2. Capacitar al personal del IGM que cumple funciones de control migratorio es importante para que puedan apoyar en la búsqueda y localización de NNA desaparecidos o sustraídos, así como para que al cumplir su función, no requieran intervenciones del sistema de protección en momentos en que no corresponden, por ejemplo, cuando se trata de NNA que viajan solos, pero con autorización de sus padres, y se pretende aplicar protocolos propios para abordar casos de NNA no acompañados que son retornados.
3. La legislación hace referencia a la creación de un **mecanismo de búsqueda de personas desaparecidas a causa de la migración**, que, aunque ya existe en la práctica desde hace varios años, debe ser formalizado conforme a la nueva normativa, lo más pronto posible. Los esfuerzos que actualmente se hacen al interior del CAP deben ser fortalecidos para alcanzar pronto el desarrollo e implementación de este mecanismo.



NOTIFICACIÓN PÚBLICA

1. Para casos en los que el NNA no se logra localizar pronto y aunque se continua con la búsqueda, han pasado varios años, **la Unidad Operativa no cuenta con capacidad para hacer la progresión de la edad del rostro del NNA desaparecido o sustraído**, por lo que se recomienda hacer las gestiones para obtener más recursos del presupuesto público y cooperación nacional o internacional, para contar con ese software, así como con el hardware que permite su utilización.
2. La difusión de boletines hace que circulen imágenes que luego no se eliminan. **Se recomienda establecer un mecanismo que permita la eliminación de fotografías distribuidas en los procesos de búsqueda, e incluirlo dentro de los protocolos.**
3. La participación del sector privado en **la divulgación del boletín en casos de alertas de emergencia** es clave. Es conveniente que se siga haciendo esfuerzos por establecer esas alianzas público-privadas que permitan que los proveedores de servicios de telecomunicaciones participen con responsabilidad social en este esfuerzo.



PREVENCIÓN Y CAPACITACIÓN

1. **Para realizar más esfuerzos en la prevención, se recomienda procurar un aumento en los recursos financieros** asignados a las actividades de la Unidad Operativa en el presupuesto público, a la par de avanzar en la ampliación de capacidades a través de la colaboración que se logra en alianzas con el sector privado y la sociedad civil en general.
2. La capacitación que se ha dado a profesionales y técnicos de la PGN es importante, sin embargo, debe existir **un programa permanente que permita la inducción y el fortalecimiento de las capacidades de los nuevos integrantes**, más cuando se sabe que la mayoría están contratados como prestadores de servicios, lo que genera inestabilidad, aunque no se puede dejar de reconocer el esfuerzo institucional por mantener la continuidad de las relaciones contractuales.
3. **Establecer una relación con el Ministerio de Educación** y buscar que se incluya la temática relacionada con la prevención de la desaparición y sustracción de NNA dentro del currículo nacional base, así como agendar un programa que incluya esta temática junto a otra, en los momentos que se orientan a la formación de padres de familia.



INFORME FINAL

Julio, 2023

Estudio Multisectorial de Respuestas y Capacidades (MRC) - Guatemala.
Acción conjunta y coordinada para la prevención, investigación y atención a víctimas de Abuso y Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en Internet.